

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Ley decretando la expropiación forzosa del Matadero Industrial de Mérida a su actual Sociedad propietaria (Productos de la Ganadería Extremeña, S. A.), transfiriendo su dominio a la Diputación provincial de Badajoz.—Páginas 1250 y 1251.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia a D. Armando Peñamaría Alvarez.—Página 1251.
Otro ídem id. id. de la provincia de Sevilla a D. Eduardo Valera Valverde.—Página 1251.
Otro ídem id. id. de la provincia de Granada a D. Félix Fernández Vega.—Página 1251.
Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Granada a D. Mariano Joven, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.—Página 1251.
Otro ídem id. id. de la provincia de Murcia a D. José María Varela Rendueles, que desempeña igual cargo en la de Guipúzcoa.—Página 1251.
Otro ídem id. id. de la provincia de Salamanca a D. José María González Gamonal.—Página 1251.
Otro ídem id. id. de la provincia de Guipúzcoa a D. Pedro del Pozo, que desempeña igual cargo en la de Avila.—Página 1251.
Otro ídem id. id. de la provincia de Avila a D. Eduardo Gómez Núñez.—Página 1251.
Otro suprimiendo en el Ministerio de la Guerra la Dirección general de la Guardia civil; transfiriendo al Ministerio de la Gobernación todos los organismos y servicios del Instituto de la Guardia civil que no resulten suprimidos en virtud de este Decreto, y creando en el Ministerio de la Gobernación la Inspección general de la Guardia civil.—Páginas 1251 y 1252.

Ministerio de Estado.

Decreto declarando que la Presidencia honoraria del Consejo de las Ordenes de Isabel la Católica y de la República, va unida a la calidad de Presidente de la República Española, y disponiendo que éste, como primer Magistrado de la Nación, reciba los respectivos Collares de dichas dos Ordenes desde el momento en que comience a ejercer su elevado cargo, conservándolos luego con carácter vitalicio.—Página 1252.

Ministerio de la Guerra.

Decreto separando definitivamente del servicio a los Coroneles y Teniente coronel del Arma de Infantería que se mencionan.—Página 1252.
Otro concediendo el pase a situación de segunda reserva a los Generales de brigada que se indican.—Página 1252.
Otro disponiendo que el General Subdirector de Carabineros D. Eladio Soler Pacheco cese en el cargo de Subdirector general de dicho Instituto.—Página 1252.
Otro ídem que el General Inspector de Carabineros D. Miguel Garrote Cancelo cese en el cargo de Secretario de la Dirección general de Carabineros.—Página 1252.
Otro ídem que el General Inspector de Carabineros D. Eliso García del Moral y Sánchez cese en el cargo de Inspector a las órdenes del Director general de Carabineros.—Página 1252.
Otro nombrando Inspector general de la Guardia civil a D. Cecilio Bedia de la Caballería, General de la sexta brigada de Artillería.—Página 1252.

Ministerio de Hacienda.

Decreto modificando en el sentido que se indica la escala del artículo 189 de la vigente ley del Timbre.—Páginas 1252 y 1253.
Otra relativo al disfrute de la exención del impuesto del Timbre por las Asociaciones profesionales acogidas a la Ley de 8 de Abril del año

actual, formadas exclusivamente por obreros.—Página 1253.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Registros de la Propiedad de Palma, Jerez de los Caballeros, Sorbas, Barco de Avila, Brihuega, Castro-Urdiales y Lerma a los señores que se mencionan.—Página 1253.
Otra declarando en situación de excedente a D. Juan Such Martín, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Alcaraz.—Página 1253.
Otra disponiendo sean 13 las plazas a proveer en propiedad en las oposiciones a plazas de Auxiliares de este Ministerio, y que el Cuerpo de Aspirantes quede constituido por otras tantas.—Páginas 1253 y 1254.

Ministerio de Hacienda.

Orden aprobando el repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1933.—Página 1254 a 1257.
Otra disponiendo se rija por las reglas que se publican la contabilidad del impuesto del Timbre del Estado que grava los medicamentos y artículos de lujo.—Páginas 1257 y 1258.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo el expediente que se indica incoado a instancia de la Maestra de Iscar (Segovia) doña Angela Mencía Hernán.—Páginas 1258 y 1259.
Otra disponiendo que la provisión de la Escuela de Pozuelo del Páramo (León) proceda lo sea en Maestro del primer Escalafón.—Página 1259.
Otra desestimando el recurso interpuesto por la Maestra doña Encarnación Soria Ramírez contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 11 de Abril del año actual.—Página 1259.
Otra ídem la petición que se indica de la Maestra doña Manuela San José Centeno.—Página 1259.
Otra ídem id. id. de la Maestra doña

- Josefa Afable Redondo.* — Páginas 1259 y 1260.
- Otra resolviendo el expediente de capacidad física de D. Emilio López del Castillo, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid.*—Página 1260.
- Otra autorizando la prórroga por el año en curso del contrato de alquiler del local que ocupa la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena.* Página 1260.
- Otra nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lógica fundamental (curso preparatorio de Derecho de la Universidad de La Laguna) a don José Ortega y Gasset, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.*—Página 1260.
- Otra ídem id. id., turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago a don José Ortega y Gasset, Catedrático de igual Facultad de la Universidad Central.*—Página 1260.
- Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que se indican.*—Página 1263.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Orden denegando los beneficios del Régimen de protección social a la familia numerosa a los señores que que se mencionan.*—Páginas 1261 a 1263.
- Otra disponiendo se les abone la cantidad para completar el subsidio que les corresponde del Régimen de protección social a la familia a los señores que se indican.*—Páginas 1263 a 1265.
- Otras resolutorias de recursos de revisión de rentas agrícolas del pasado año.*—Página 1265 a 1270.
- Otra disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de un Jurado mixto menor de Zapatería en Vall de Uxó (Castellón).*—Página 1270.
- Otra ampliando a ocho el número de Vocales de cada clase del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Guipúzcoa, y disponiendo que las elecciones se verifiquen dentro del plazo de veinte días.*—Páginas 1270 y 1271.
- Otra disponiendo se transforme en permanente el Jurado mixto circunstancial de Minería de Puertollano.*—Página 1271.

- Otra anulando las elecciones de Vocales de representación obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Málaga, y disponiendo que dichas elecciones se verifiquen dentro del término de veinte días.*—Páginas 1271 y 1272.
- Otra ídem id. id. de la Sección de Fabricación de caucho, Desilación de lulla y similares del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Barcelona, y disponiendo que las mismas se realicen dentro del plazo de veinte días.*—Página 1272.

Ministerio de Obras públicas.

- Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Juan Martí Caraltó contra Real orden del Ministerio de Fomento de 20 de Abril de 1926.*—Página 1272.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden resolviendo la instancia suscrita por la Sociedad Española de Automóviles sobre devolución de fianza para garantizar la entrega de coches a la extinguida Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.*—Páginas 1272 y 1273.
- Otra disponiendo que durante la ausencia de Madrid del Inspector general de los Servicios Socialagrarios, D. Adolfo Vázquez Harnasque, se encargue del despacho de la expresada Inspección general D. Fernando Valera Aparicio, Director general de Agricultura.*—Página 1274.

Administración Central.

- ESTADO.**—Dirección de Asuntos contenciosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1274.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 1274.
- Ídem id. id. a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Geofísica de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.*—Página 1274.

Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando la petición que se indica de la Maestra de Navacerrero (Madrid) doña Ascensión de Marcos Ruiz.—Página 1274.

Disponiendo que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a la Sección 13 de este Ministerio, antes del día 10 de Septiembre próximo, los datos que se indican.—Página 1275.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Pintura decorativa, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.—Página 1275.

Aprobando el gasto que comprende los trabajos de descombro e instalación en el secano de la Alhambra.—Página 1275.

Ídem id. id.—Página 1275.

Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica.—Escuela de Capacidades facultativas de Minas de Linares.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Ayudante facultativo de Minas, vacante en esta Escuela.—Página 1275.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Segunda rectificación a la Orden de adjudicación definitiva de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Saldaña (Palencia), publicada en la GACETA del 9 del mes actual. Página 1276.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Certificación expedida a la Sociedad Madrileña de Tranvías para los seis servicios clase B) que se indican.—Página 1276.

Ídem expedida a D. Ignacio García Martín para un servicio clase B), que se mencionan.—Página 1277.

Ídem a la Sociedad "La Valenciana de Autobuses, S. A.", para un servicio clase B) que se detalla.—Página 1278.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Provisión de vacantes existentes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Página 1279.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando la provisión por concurso de las plazas que se mencionan.—Página 1279.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PRECIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se decreta la expropia-

ción forzosa del matadero industrial de Mérida a su actual Sociedad propietaria (Productos de la Ganadería extremeña, S. A.), transfiriendo su dominio a la Diputación provincial de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

A) La Diputación se subroga en todo el activo y pasivo de la Sociedad Productos de la Ganadería extremeña, S. A.

B) Los créditos existentes contra dicha Sociedad se abonarán con el producto del impuesto que a este fin

se establece por la presente Ley y se regula en su artículo 2.º y con lo que se obtenga por la explotación del matadero.

C) Las acciones se amortizarán por todo su valor nominal, en el plazo máximo de veinticinco años, con el producto de la explotación del matadero, ya por administración directa, ya por arrendamiento, sin perjuicio de lo que se ordena en el artículo 4.º

La amortización se hará por sorteos anuales.

Las acciones no tendrán derecho a

dividendo, ni el capital que representan devengarán interés alguno.

Por producto de explotación del matadero se entienda el producto líquido, deducidos los gastos que hayan de satisfacerse, como inherentes a la propiedad del matadero y los de la explotación en caso de administración directa.

Artículo 2.º Se autoriza a la Diputación provincial de Badajoz a establecer un impuesto sobre exportación de ganado en vivo en el territorio de su provincia, en la cuantía siguiente:

Cerdos gruesos, de 80 kilos o más, dos pesetas cabeza.

Cerdos de vida, de menos de 80 kilos, una ídem íd.

Ganado lanar y cabrío, 0,15 ídem íd.

Ganado vacuno, cinco ídem íd.

Ganado de lidia, 25 ídem íd.

Estará exento del impuesto el ganado trashumante, en tanto no deje de serlo.

Artículo 3.º La Diputación provincial de Badajoz podrá explotar el matadero en régimen de administración directa o por arriendo, con preferencia, en este caso, a una Cooperativa de ganaderos extremeños.

Artículo 4.º Subsistirán las hipotecas constituidas por la entidad Productos de la Ganadería extremeña sobre sus bienes y a favor del Servicio nacional de Crédito Agrícola, en garantía de los préstamos que, con cargo a sus fondos, fueron facilitados en las mismas condiciones de duración, interés y plazo de amortización en que hoy se hallan establecidas.

Asimismo quedarán preferentemente afectos al pago de los intereses y amortización de dichos créditos, todos los productos que la Diputación provincial de Badajoz obtenga, tanto por la explotación del matadero de Mérida como por el arbitrio sobre la exportación de ganados, con prelación sobre cualesquiera otras atenciones, deducidos los gastos indispensables al sostenimiento y explotación.

Artículo 5.º La ordenación del impuesto y la reglamentación de esta Ley se someterá por la Diputación provincial de Badajoz a la aprobación del Gobierno.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia ha presentado D. Armando Peñamaría Alvarez.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla ha presentado D. Eduardo Valera Valverde.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada ha presentado D. Félix Fernández Vega.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada a don Mariano Joven, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia a D. José María Varela Rendueles, que desempeña igual cargo en la de Guipúzcoa.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca a D. José María González Gamonal.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa a D. Pedro del Pozo, que desempeña igual cargo en la de Avila.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila a D. Eduardo Gómez Nuñez.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime en el Ministerio de la Guerra la Dirección general de la Guardia civil.

Artículo 2.º Todos los organismos y servicios del Instituto de la Guardia civil que no resulten suprimidos en virtud de este Decreto, se transfieren al Ministerio de la Gobernación.

Artículo 3.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación la Inspección general de la Guardia civil, que será desempeñada por un miembro del Estado Mayor General del Ejército.

Artículo 4.º Bajo las inmediatas órdenes del Ministro de la Gobernación, el Inspector general de la Guardia civil tendrá atribuciones plenas en materia de disciplina y mando sobre las fuerzas de dicho Instituto.

Artículo 5.º El Inspector general ejercerá las funciones propias de su cargo, en virtud del nombramiento que le confiera el Gobierno, cualquiera que sea la antigüedad de aquél en su empleo.

Artículo 6.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación una Sección especialmente afecta al despacho de los asuntos de personal y servicios de la Guardia civil.

Artículo 7.º El Gobierno dará oportunamente cuenta a las Cortes Constituyentes de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Asignada la presidencia honoraria de los Consejos de las Ordenes de Isabel la Católica y de la República, por virtud de sus respectivos reglamentos, a Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, corresponde a éste, como Jefe del Estado, la prerrogativa de usar las insignias de las Ordenes mencionadas en su grado más preeminente, y a fin de que así quede establecido, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar:

Artículo único. La presidencia honoraria del Consejo de las Ordenes de Isabel la Católica y de la República va unida a la calidad de Presidente de la República española. Por lo tanto, éste, como primer Magistrado de la Nación, recibirá los respectivos collares de esas dos Ordenes desde el momento en que comience a ejercer su elevado cargo, conservándolos luego con carácter vitalicio.

Dado en Madrid a doce de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 del actual,

Se separa definitivamente del servicio a los Coroneles y Teniente Coronel del Arma de Infantería que a continuación se expresan.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Relación que se cita.

Coronel de Infantería, D. Ricardo Serrador Santés.

Otro, D. Antonio Cano Ortega.

Teniente Coronel de ídem, D. Pablo Martín Alonso.

La Granja, 16 de Agosto de 1932.—Aprobado por Su Excelencia.—El Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede el pase a situación de segunda reserva, con residencia en los puntos que se indican, por haberlo así solicitado, a los Generales de Brigada que a continuación se relacionan, en cuya situación percibirán el sueldo entero de su empleo y demás beneficios que otorgan los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, y con arreglo a lo dispuesto en el de 6 de Julio próximo pasado, hecho Ley en 26 del mismo, cesando en los mandos y cargos que actualmente ejercen.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Relación que se cita.

General de Brigada D. Eduardo Gallego Ramos, Madrid.

Ídem D. Francisco Lorenzo Martínez, Coruña.

Ídem D. Julián Pardinas del Val, Santiago (Coruña).

Ídem D. Félix Angosto Palma, Madrid.

La Granja, 16 de Agosto de 1932.—Aprobado por Su Excelencia.—El Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

Vengo en disponer que el General Subdirector de Carabineros, D. Eladio Soler Pacheco, cese en el cargo de Subdirector general de dicho Instituto.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en disponer que el General Inspector de Carabineros, D. Miguel Garrrote Cancelo, cese en el cargo de Secretario de la Dirección general de Carabineros.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en disponer que el General Inspector de Carabineros, D. Eliso García del Moral y Sánchez, cese en el cargo de Inspector a las órdenes del Director general de Carabineros.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar Inspector general de la Guardia civil al General de la sexta Brigada de Artillería D. Cecilio Bedia de la Caballería.

Dado en La Granja a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

El artículo 189 de la ley del Timbre referente a impuesto sobre billetes de viajeros, talones de mercancías y conocimientos de embarque, establece una escala de tributación que termina en 10.000 pesetas, a partir de la cual cantidad se gravan aquellos documentos a razón de 3 por 100 del exceso, aparte del timbre correspondiente a las expresadas 10.000 pesetas.

Ahora bien; correspondiendo a esta cantidad, grado máximo de la escala, el importe de 10 pesetas, la proporción es de 1 por 100, y no siendo equitativo que el exceso resulte gravado en mayor porcentaje, parece obligado reducirlo en forma que reúna proporciones más ajustadas a la escala, con lo que el gravamen resultará más conforme con las exigencias de la equidad y aun de la justicia.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministro,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La escala del

Artículo 189 de la vigente ley del Timbre se entenderá modificada en su final, en el sentido de que donde dice: "Más de 1.000 pesetas en adelante, 3 por cada 100 de exceso", dirá: "Más de 1.000 pesetas en adelante, 1 por cada 100 de exceso o fracción."

Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

Las Asociaciones profesionales obreras acogidas a la nueva Ley de 8 de Abril de 1932 no están taxativamente incluidas en el párrafo primero del artículo 203 de la ley del Timbre, pero lo están en espíritu, ya que al incluirse en dicho párrafo las cooperativas de crédito, consumo, producción o socorro mutuo, formadas exclusivamente por obreros y con los demás requisitos en el mismo señalados, se revela el propósito del legislador de otorgar la debida protección a las Asociaciones que ostentan un carácter ajeno a la idea de lucro y persiguen una finalidad de auxilio mutuo, en una u otra forma.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Asociaciones profesionales acogidas a la ley de 8 de Abril del corriente año, formadas exclusivamente por obreros, disfrutará de la exención del impuesto del Timbre en sus libros y documentos de orden interior, aunque no por los actos y contratos con terceras personas, siempre que sus estatutos o reglamentos no autoricen ni su contabilidad acuse la atribución de intereses, beneficios u otro cualquier lucro a los socios o a los administradores, ni aun en el caso de disolución.

Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad Palma, de primera clase, a D. Antonio Galindo Ahedo, que sirve el de Inca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 13 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jerez de los Caballeros, de tercera clase, a D. Enrique Bergón Oltra, que sirve el de Baltanás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sorbas, de tercera clase, a D. Luis Pérez Alaña, que sirve el de Villadiego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barco de Avila, de cuarta clase, a D. Luis Sáez Vega, que sirve el de Rea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Brihuega, de cuarta clase, a don José Fernández Mirón, que sirve el de Alfaro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castro-Urdiales, de cuarta clase, a D. Jesús Cuadras García, excedente de Registros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lerma, de cuarta clase, a D. Andrés de Capúa Ribalta, que sirve el de Sedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Such Martín, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Alcaraz, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 30 de Marzo de 1915.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedente.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Producida en el día de ayer una vacante de Auxiliar-Mecanógrafo, Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio, por haber pasado a ocupar vacante de Oficial de Administración de igual clase en dicho Cuerpo y con igual sueldo al que actualmente disfrutaba, la señorita Carmen Mateo y García; y

Resultando que por virtud de la Orden de este Departamento de 14 del actual, adaptando las nóminas del personal del expresado Cuerpo a la plantilla del presupuesto vigente, se han

producido otras dos vacantes de Oficiales de la referida clase de terceros, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales cada una; y que por excedencia concedida hoy a su instancia a doña Isabel Algarra, Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Administrativo, que percibía el sueldo de 3.000 pesetas, resulta una vacante más, pues por la corrida natural de escala dicha vacante ha de producir sus efectos, así como las otras dos, en el Cuerpo de Auxiliares Mecnógrafos, toda vez que los números 1, 2 y 3 de éste han de pasar a ocuparlas inmediatamente que tomen posesión de su respectivo cargo, porque así lo preceptúan las disposiciones vigentes que determinan que los Auxiliares Mecnógrafos llegarán a la categoría de Oficial segundo, ya que el ingreso en el Cuerpo Administrativo de este Ministerio está fijado por la de Oficial primero, mediante oposición:

Considerando, por consiguiente, que el Cuerpo Auxiliar de este Departamento está constituido por dos clases de funcionarios: unos que han pasado a las categorías de Oficiales terceros y segundos de Administración, y otros denominados expresamente en el Presupuesto, Auxiliares Mecnógrafos Oficiales de Administración de tercera clase, siendo exactamente iguales las funciones de unos y otros y de la misma naturaleza que la que actualmente se está verificando, la oposición mediante la cual ingresaron aquéllos:

Considerando que fijadas de este modo las bases para determinar las plazas que van a quedar provistas en propiedad inmediatamente, como consecuencia de vacantes producidas antes de terminarse la oposición en curso, ya se puede, de conformidad con

lo preceptuado en la convocatoria, fijar el número de plazas que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes:

Considerando que la alteración en el número de plazas a proveer en propiedad y las que han de formar el expresado Cuerpo de Aspirantes, fijado en la referida convocatoria, es consecuencia natural y lógica del movimiento de escalas, razón por la cual se prevé la acumulación de vacantes antes de terminar el periodo de la oposición, en la Orden de 2 de Julio del pasado año, convocándola, que no ha sido modificada en este punto por la rectificación que de ella se hizo en 28 de Abril anterior; y

Considerando, por último, que el Cuerpo de Aspirantes ha de estar constituido por un número igual al de plazas a proveer en propiedad,

Este Ministerio ha resuelto que sean trece las plazas a proveer en propiedad en esta oposición y que el Cuerpo de Aspirantes quede constituido por otras tantas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Agosto de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado a este Ministerio relativa al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1933, a saber: 86.627.039 pesetas (ochenta y seis millones seis-

cientos veintisiete mil treinta y nueve) en concepto de cupo del Tesoro, y 13.880.326 pesetas (trece millones ochocientos sesenta mil trescientas veintiséis por recargo del 16 por 100, sobre las cuotas del Tesoro, de las cuales han de gravar 100.243.356 pesetas (cien millones trescientas cuarenta y tres mil trescientas cincuenta y seis) de riqueza rústica y pecuaria de la primera Sección; 16.054.937 (diez y seis millones cincuenta y cuatro mil novecientas treinta y siete) por cupo del Tesoro a razón del 16 por 100, y 2.568.790 pesetas (dos millones quinientas sesenta y ocho mil setecientas noventa) por recargo del 16 por 100; y sobre los 367.958.186 pesetas (trescientos sesenta y siete millones novecientas cincuenta y ocho mil ciento ochenta y seis) de riqueza rústica y pecuaria de la segunda Sección; 70.572.102 pesetas (setenta millones quinientas setenta y dos mil ciento dos) por cupo del Tesoro a razón de 19,179381 por 100, y 11.291.536 pesetas (once millones doscientas noventa y un mil quinientas treinta y seis) por recargo del 16 por 100; y

Considerando que la referida propuesta se ajusta en todas sus partes a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

De Orden ministerial, acordada en Consejo de Ministros, se aprueba el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1933 en la forma propuesta por esa Dirección general.

Lo que digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 16 de Agosto de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

AÑO DE 1933

Estado letra A, que comprende el Repartimiento entre las provincias de España que a continuación se expresan, a saber: 463.801.542 pesetas de riqueza imponible a la que, aplicados los coeficientes que se elevan a 18,56 y 22,248082 por 100, dan una contribución de 100.457.365 pesetas, o sean 86.627.039 pesetas en concepto de cupo para el Tesoro sobre la riqueza rústica y pecuaria a los tipos de 16 y 19,179381 por 100 y 13.860.326 pesetas de recargo para atenciones de Primera enseñanza.

| PROVINCIAS | PRIMERA SECCION | | | SEGUNDA SECCION | | | CUPO al tipo de 16 por 100. | RECARGO del 16 por 100. | TOTAL contribución. Coeficiente 22,248082 por 100. |
|-----------------------------|-----------------|------------|-------------|-----------------|------------|-------------|-----------------------------|-------------------------|--|
| | Rústica. | Pecuaria. | TOTAL | Rústica. | Pecuaria. | TOTAL | | | |
| Almería..... | 1.721.980 | 167.238 | 1.889.218 | 2.538.882 | 228.375 | 2.817.257 | 540.332 | 86.453 | 626.785 |
| Ávila..... | 109.487 | 14.247 | 123.734 | 1.173.830 | 302.184 | 1.476.014 | 283.090 | 45.204 | 328.294 |
| Badajoz..... | 810.326 | 109.511 | 919.837 | 1.901.429 | 390.651 | 2.292.080 | 439.60 | 70.336 | 509.939 |
| Barcelona..... | 359.039 | 9.962 | 369.001 | 52.074.735 | 767.838 | 22.842.573 | 4.381.064 | 700.970 | 5.082.034 |
| Burgos..... | 3.685.693 | 422.499 | 4.108.192 | 12.043.430 | 1.558.367 | 13.601.797 | 2.608.740 | 417.398 | 3.026.138 |
| Cáceres..... | 6.887.117 | 778.057 | 7.665.174 | 2.354.416 | 333.265 | 2.687.681 | 515.483 | 82.477 | 597.960 |
| Castellón..... | 527.316 | 32.611 | 559.927 | 1.639.970 | 25.809 | 1.665.779 | 319.486 | 51.118 | 370.604 |
| Ceruela..... | 332.465 | 140.985 | 473.450 | 24.108.996 | 1.652.182 | 25.761.178 | 4.940.835 | 790.584 | 5.731.369 |
| Cuenca..... | 865.321 | 104.102 | 969.423 | 5.495.411 | 1.371.211 | 6.866.622 | 1.305.468 | 203.375 | 1.514.343 |
| Gerona..... | 56.132 | 1.457 | 57.589 | 13.879.592 | 785.234 | 14.664.796 | 2.812.617 | 450.019 | 3.262.636 |
| Granada..... | 704.176 | 300.998 | 1.005.174 | 105.069 | 4.463 | 109.532 | 20.996 | 3.359 | 24.355 |
| Guadalajara..... | 420.776 | 312.509 | 733.285 | 6.149.302 | 1.994.907 | 8.144.209 | 1.562.065 | 249.921 | 1.811.930 |
| Huelva..... | 547.632 | 69.208 | 616.840 | 45.876 | 15.607 | 61.483 | 11.792 | 1.887 | 13.679 |
| Huesca..... | 4.798.409 | 141.976 | 4.940.385 | 15.317.395 | 2.313.089 | 17.630.484 | 3.381.418 | 541.037 | 3.922.445 |
| Lérida..... | 5.843.926 | 548.763 | 6.392.689 | 17.887.239 | 3.696.760 | 21.583.999 | 4.130.086 | 660.814 | 4.790.910 |
| Lugo..... | » | » | » | 11.307.077 | 889.004 | 12.196.081 | 2.339.132 | 374.261 | 2.713.394 |
| Murcia..... | » | » | » | 161.148 | 69.972 | 231.120 | 1.511.186 | 241.790 | 1.752.976 |
| Orense..... | » | » | » | 437.326 | 69.972 | 507.298 | 3.584.638 | 573.541 | 4.158.174 |
| Oviedo..... | » | » | » | 98.694 | 15.792 | 114.486 | 166.028 | 26.405 | 191.433 |
| Palencia..... | 7.673.421 | » | » | 804.319 | 56.125 | 860.444 | 3.351.690 | 536.270 | 3.887.960 |
| Pontevedra..... | » | » | » | 15.120.195 | 2.355.293 | 17.475.488 | 3.984.625 | 637.540 | 4.622.165 |
| Salamanca..... | 2.441.243 | 530.852 | 2.972.095 | 948.495 | 137.495 | 1.085.990 | 2.98.286 | 33.336 | 241.612 |
| Santander..... | 7.046.924 | 1.286.668 | 8.333.592 | 19.633.630 | 658.917 | 20.312.447 | 3.895.802 | 623.326 | 4.519.130 |
| Segovia..... | 2.316.629 | 469.553 | 2.806.182 | 9.440.357 | 1.940.605 | 11.380.962 | 2.183.798 | 349.243 | 2.532.046 |
| Sevilla..... | » | » | » | 742.362 | 143.582 | 885.944 | 169.919 | 27.187 | 197.106 |
| Soria..... | 3.931.456 | 1.067.346 | 4.998.802 | 1.999.541 | 419.325 | 2.418.866 | 446.663 | 71.466 | 518.129 |
| Tarazona..... | 1.528.326 | 74.047 | 1.602.373 | 1.835.046 | 263.632 | 2.098.678 | 402.763 | 64.442 | 467.205 |
| Teruel..... | 5.691.872 | 826.266 | 6.518.138 | 2.890.438 | 766.188 | 3.656.626 | 701.316 | 112.211 | 813.527 |
| Valencia..... | 14.635.042 | 495.709 | 15.130.751 | 16.990.002 | 1.160.491 | 18.150.493 | 3.431.152 | 556.984 | 4.038.136 |
| Valadolid..... | 524.804 | 83.843 | 608.647 | 9.313.850 | 1.044.373 | 10.358.223 | 1.985.216 | 317.635 | 2.302.851 |
| Zamora..... | 3.491.211 | 965.360 | 4.456.571 | 15.935.332 | 668.811 | 16.604.143 | 3.120.328 | 499.253 | 3.619.581 |
| Zaragoza..... | 8.206.055 | 991.242 | 9.197.297 | 5.239.993 | 1.641.901 | 6.881.894 | 1.135.272 | 181.324 | 1.314.596 |
| Zaragoza..... | 106.007 | 17.469 | 123.476 | 5.494.116 | 1.641.901 | 7.136.017 | 1.318.644 | 218.983 | 1.537.627 |
| Zaragoza..... | » | » | » | 20.439.193 | 2.308.477 | 22.747.670 | 4.362.863 | 693.058 | 5.060.920 |
| Zaragoza..... | » | » | » | 13.002.032 | 963.265 | 13.965.297 | 2.678.468 | 428.553 | 3.107.011 |
| Canarias | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Santa Cruz de Tenerife..... | » | » | » | 5.866.844 | 105.168 | 5.972.012 | 1.145.395 | 183.263 | 1.328.658 |
| Las Palmas..... | » | » | » | 5.567.892 | 166.985 | 5.734.877 | 1.092.914 | 175.936 | 1.275.900 |
| TOTALS..... | 89.369.653 | 10.973.703 | 100.343.356 | 332.905.467 | 35.052.719 | 367.958.186 | 70.572.102 | 11.291.536 | 81.863.638 |

Madrid, 11 de Agosto de 1932.—El Director general de Hacienda, José Bugeda.—Aprobado en Consejo de Ministros, Jaime Carnet.

CONTRIBUCION TERRITORIAL — EJERCICIO DE 1933

| REPARTIMIENTO | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
|--|------------|-------------|--------------------|
| Cupo fijo (Ley de 29 de Diciembre de 1910, artículo 1.º)..... | » | » | 170.000.000 |
| Aumento del 25 por 100 sobre el cupo de la riqueza territorial en régimen de amillaramiento existente en 1923-24. (Ley de 26 de Julio de 1922, núm. 1.º) | » | » | 21.554.094 |
| Aumento del 25 por 100 sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento existente en 1926-27. (Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, artículo 1.º, caso a) | » | » | 21.084.765 |
| Aumento como consecuencia de las declaraciones de renta de las fincas rústicas, presentadas en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 4 de Marzo de 1932 (artículo 5.º, párrafo 2.º) | » | » | 2.654.298 |
| Total cupo..... | » | » | 215.293.157 |
| Importe de los cupos de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos cuyo Avance catastral de la riqueza rústica se hallaba aprobado en 30 de Junio de 1931 (Real orden de 22 de Octubre de 1926), según el señalamiento vigente en la fecha de la respectiva aprobación. | 68.228.541 | | |
| Importe del cupo correspondiente a la total riqueza urbana, extinguida en régimen de amillaramiento..... | 53.717.055 | | |
| | | 121.945.596 | |
| Cantidad asignada a las Provincias Vascongadas por el artículo 4.º del Reglamento de 24 de Diciembre de 1926, incrementada con arreglo al artículo 5.º | » | 1.530.221 | |
| Cantidad asignada a la provincia de Navarra por el Real decreto de 19 de Febrero de 1877 | » | 2.000.000 | |
| | | | 125.475.817 |
| Restan a repartir entre los demás pueblos de España, salvo las modificaciones que procedan en los casos previstos por las Leyes..... | » | » | 89.817.340 |
| Suma la riqueza rústica y pecuaria, única base del Repartimiento, por haberse extinguido la urbana amillarada, 468.301.542 pesetas, por lo cual el tipo de gravamen, salvo las modificaciones que procedan en los casos previstos por las Leyes, será de 19,179381 por 100. | | | |
| Siendo el tipo de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria superior al 16 por 100, máximo señalado por la ley de 12 de Junio de 1911 para la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la primera sección, que importa 100,343,306 pesetas, se rebaja el excedente..... | » | » | 3.190.301 |
| Y resta como cantidad definitiva del Repartimiento..... | » | » | 86.627.039 |
| De la cual corresponde: A la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la primera sección al 16 por 100..... | 16.054.937 | | |
| A la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la segunda Sección al 19,179381 por 100..... | 70.572.102 | | |
| Suma, pues, el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, igual a la cantidad repartida..... | » | 86.627.039 | 86.627.039 |
| Cuya distribución entre las provincias de España se contiene en el adjunto <i>lado letra A.</i> | | | |

AVANCE CATASTRAL

| DESIGNACION | BASES — Pesetas | CONTRIBUCIÓN — Pesetas |
|----------------------|-----------------------|------------------------------|
| Riqueza rústica..... | 784.030.915 | 109.764.328 |
| Idem urbana..... | Comprobada..... | 112.584.035 |
| | No comprobada..... | 13.354.962 |

Las cifras anteriores se entenderán siempre sin perjuicio de las modificaciones procedentes del movimiento de altas y bajas y de las rectificaciones de los Avances.

RESUMEN

| DESIGNACIÓN | BASES — Pesetas | CONTRIBUCIÓN — Pesetas |
|---------------------------------------|-----------------------|------------------------------|
| PROVINCIAS DE RÉGIMEN COMÚN | | |
| A.—En régimen de cupo..... | 468.301.542 | 86.627.639 |
| B.—En régimen de cuota..... | 1.520.484.184 | 235.703.325 |
| <i>Suma</i> | 1.988.785.726 | 322.330.964 |
| A.—Riqueza rústica y pecuaria..... | 1.252.322.457 | 196.591.367 |
| B.—Riqueza urbana..... | 730.453.269 | 125.938.997 |
| <i>Suma</i> | 1.983.785.726 | 322.530.364 |
| PROVINCIAS AFORADAS | | |
| Navarra | | 2.000.000 |
| Alava | | 60.000 |
| Guipúzcoa | | 384.468 |
| Vizcaya | | 1.085.692 |
| <i>Suma</i> | | 3.530.221 |
| TODAS LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA | | |
| Provincias en régimen común..... | | 322.330.964 |
| Provincias aforadas..... | | 3.530.221 |
| TOTAL PARA 1933 | | 325.861.185 |

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 4.º del Decreto del 26 de Mayo último y la Orden de este Ministerio fecha 30 del mismo mes que encomiendan a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, previa orden de la Dirección general del Timbre, la elaboración y distribución entre este Centro y las Depositarias-Pagadurías de las provincias como encargados de la venta de los timbres especiales móviles para medicamentos y para artículos de lujo establecidos por la vigente ley del Timbre del Estado:

Visto asimismo el artículo 72 de la

ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que, de acuerdo con este precepto, corresponde a esa Intervención general determinar la estructura y justificación de las cuentas que por su conducto han de rendirse al Tribunal de cuentas de la República, demostrativas de la gestión realizada en orden a la nueva imposición sobre los medicamentos y los artículos de lujo creada por la vigente ley del Timbre del Estado:

Considerando que análogamente es de la competencia de ese Centro esta-

blecer la contabilidad necesaria para la formación de las expresadas cuentas, así como fijar las normas que han de seguirse para la aplicación de los ingresos que se obtengan por la venta de los respectivos efectos timbrados y las bonificaciones que se establecen a favor de los funcionarios encargados de la venta en las provincias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por esa Intervención general, ha dispuesto que la contabilidad del impuesto del Timbre del Estado que grava los medicamentos y ar-

tículos de lujo se rija por las reglas siguientes:

1.ª La expendición de los timbres especiales móviles para medicamentos y para artículos de lujo se hará en virtud de hoja-pedido que facilitará la Dirección general del Timbre, y que una vez valorado y recibido su importe en la Depositaria-Pagaduría, pasará a Intervención para su toma de razón, entregándose seguidamente al interesado los efectos que comprenda la hoja-pedido, que el Depositario-Pagador conservará como justificante de la salida de almacén.

2.ª La Dirección general del Timbre y las Depositarias-Pagadurías de las provincias llevarán un libro auxiliar con arreglo al modelo que se acompaña, en el que anotarán, por orden cronológico, los efectos que reciban, así como los que vendan, remitan o devuelvan. Las Intervenciones de Hacienda llevarán otro libro de análoga estructura, a los efectos de la regla siguiente.

3.ª En los quince primeros días siguientes al mes a que se refieran las operaciones, las Intervenciones de Hacienda de las provincias y la Sección correspondiente de la Dirección general del Timbre formarán la cuenta de administración con arreglo al modelo adjunto, que han de rendir el Director general del Timbre y los Depositarios Pagadores de Hacienda al Tribunal de Cuentas de la República por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado. La justificación de la expresada cuenta será:

Columnas de cargo: Los timbres especiales recibidos de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se justificarán con la guía que acompañe a la remesa; los recibidos de otras dependencias con certificados de remisión expedidos por las oficinas de origen y copias de las órdenes de la Dirección general del Timbre, y la columna de "Aumentos por rectificación", con certificaciones que expresen las causas que los motivan.

Columnas de data: Los efectos expendidos se justificarán con relación de las cartas de pago correspondientes a los ingresos efectuados en el Tesoro en las fechas determinadas en el número tercero de la Orden de 30 de Mayo último, a cuyo importe se añadirá el de la bonificación que, en su caso, corresponda al funcionario expendedor con arreglo al número cuarto de la disposición antes citada, a fin de que la suma de ambas partidas sea igual al total de la valoración que forma parte de la cuenta. Las columnas de "Remesados a otras Depositarias" y

"Devueltos a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre" se justificarán con certificaciones que acrediten la expedición y con copias de las órdenes de la Dirección general del Timbre, y la de "Bajas por rectificación" con certificaciones expresivas de sus causas. En la cuenta correspondiente al último mes del ejercicio económico, la columna de "Existencias para el mes siguiente" se justificará con el acta de recuento de los efectos existentes en almacén, que autorizarán el Interventor y el Depositario-Pagador.

4.ª Las oficinas provinciales de Hacienda remitirán además a la Dirección general del Timbre un ejemplar de la cuenta mensual referida, a fin de que el expresado Centro pueda redactar la cuenta general anual que le encomienda el número séptimo de la ya citada Orden de este Ministerio.

5.ª En el mismo plazo de quince días a que se alude en la regla tercera, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre rendirá la cuenta mensual de fabricación de timbres especiales móviles para medicamentos y artículos de lujo, que formará parte de la cuenta general de fabricación de efectos timbrados, siguiendo, por tanto, las normas reglamentarias para la justificación de las operaciones contenidas en ella.

6.ª La contracción en la cuenta de Rentas públicas del importe íntegro de los efectos vendidos en el mes, según la valoración, se imputará al concepto "Ingresos a metálico por Timbre" de la Sección segunda, capítulo segundo, artículo 9.º del presupuesto de ingresos.

7.ª En los días 15 y 29 de cada mes la Dirección general del Timbre y las Depositarias-Pagadurías de Hacienda ingresarán en las Tesorerías central y provinciales, respectivamente, el importe de las cantidades recaudadas por venta de los timbres especiales móviles para medicamentos y artículos de lujo hasta el día anterior a aquellas fechas.

Del ingreso del 29 de cada mes se deducirá por los Depositarios-Pagadores la bonificación que les haya correspondido en la cuantía y con la limitación que establece el número cuarto de la Orden ministerial de 30 de Mayo último, ingresándose en el Tesoro el importe líquido que resulte. Al propio tiempo se ingresará el impuesto de Pagos del Estado sobre el importe de la bonificación.

8.ª En fin de cada trimestre, las Intervenciones de Hacienda de las provincias formarán y remitirán a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda certificación por duplicado expresiva del importe íntegro de los

timbres especiales vendidos y el de la bonificación que haya correspondido al Depositario-Pagador. La Ordenación de Pagos expedirá por el importe de esta última, mandamiento de pago en formalización aplicado a la Sección 12 "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", capítulo 21, artículo único, "Gastos de administración de la Renta del Timbre" que producirá en la respectiva provincia el correspondiente mandamiento de ingreso, también virtual, con imputación al concepto de Rentas públicas mencionado en la regla sexta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Agosto de 1932.

JAJME CARNER

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Nota.—Los modelos a que se refiere la preinserta Orden ministerial se publicarán en el *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda*.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

La Maestra doña Angela Mencía Hernán, que desempeñó la Escuela nacional de Iscar (Segovia), interesa se le indulte de la falta de no haber solicitado a tiempo la conmutación de la excedencia que disfrutaba por la ilimitada.

La citada Maestra solicitó y obtuvo la excedencia por más de un año y menos de dos, según informa la Sección administrativa; antes de finalizar el plazo reglamentario solicitó se le conmutara por la ilimitada, solicitó que le fué devuelta para completar reintegro y unir hoja de servicios.

El Negociado y Sección estima que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado.

Visto el anterior extracto, y teniendo en cuenta que la Maestra doña Angela Mencía Hernán solicitó conmutación de la excedencia limitada que disfrutaba por la ilimitada, antes de haber consumido el tiempo determinado por la primera,

Este Consejo propone se acceda a lo solicitado por dicha Maestra.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

El Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo interesan que la Escuela nacional de niñas de Alóbar de la Encomienda, de dicho Ayuntamiento, creada definitivamente por Orden de 3 de Octubre último, convirtiéndose la mixta que existía en Escuela de niños, sea provista aquélla por concurso y en Maestra perteneciente al primer Escalafón.

Igual petición fué hecha en 13 de Octubre último, y asimismo lo interesa el Consejo local en 18 de Febrero del año actual.

En la certificación del Ayuntamiento se hace constar que la citada localidad cuenta con más de 501 habitantes, si bien la expedida por el Jefe de Estadística se dice cuenta con 490 habitantes de hecho y 492 de derecho.

Devuelto el expediente en 19 de Mayo anterior para que se uniera nueva certificación de Estadística en la que se hiciera constar el número de habitantes con arreglo al avance del Censo en 31 de Diciembre de 1931, el Jefe de dicha dependencia, en oficio de 27 del mismo mes, manifiesta que el número de habitantes de la citada entidad es de 534 habitantes de hecho y 541 de derecho.

Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto, y teniendo en cuenta que las certificaciones en las que se hace constar que el censo de población es mayor de 500 habitantes,

Este Consejo entiende que la provisión de la Escuela de Pozuelo del Páramo (León) procede lo sea en Maestra del primer Escalafón.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

La Maestra de la Escuela nacional de Fondón (Almería), doña Enriqueta Soria Ramírez, recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 11 de Abril último, por la que se desestimó la petición de excedencia formulada.

La recurrente ingresó en la enseñanza como comprendida en la lista segunda (primera supletoria) de las oposiciones de 1928 en 17 de Diciembre de 1930, pasando a la que actualmente desempeña en 15 de Octubre de 1931.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el apartado primero de la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, texto legal en que se apoya la Sra. Soria, el Negociado y Sección estiman que procede desestimar el recurso y confirmar, por tanto, la Orden citada de la Dirección general.

Este Consejo, teniendo en cuenta que la recurrente no reúne las condiciones prevenidas en la citada Real orden de 25 de Septiembre de 1925, dado que ha obtenido traslado de la primera Escuela para la que fué nombrada y que no cuenta en la que actualmente desempeña el tiempo prevenido en el vigente Estatuto, entiende que procede desestimar el recurso de referencia.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

La Maestra doña Manuela San José Centeno recurre contra el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza, por el que se le denegó el derecho a ser nombrada en propiedad por el sexto turno de los establecidos en el Estatuto vigente.

La citada Maestra fué nombrada por dicho turno en 1925 para una Escuela de la provincia de Lérida, sin que se posesionara de la misma por hallarse a la sazón en Cuba, de donde ha regresado en Febrero último.

Solicitada la rehabilitación de nombramiento le fué denegada en 1.º de Marzo del año actual, de acuerdo con

lo que previenen los artículos 69 y 90 del Estatuto del Magisterio.

El Negociado y Sección hacen constar que el nombramiento de que fué objeto la recurrente fué publicado en la GACETA DE MADRID de 9 de Diciembre de 1924 y *Boletín Oficial* de 19 del mismo mes, siendo confirmado y publicada la Orden correspondiente igualmente en 10 y 27 de Marzo de 1925, publicación que bien pudo llegar a conocimiento de la interesada, la que, por otra parte, ha dejado transcurrir más de siete años sin formular reclamación alguna, estimando por ello que debe desestimarse el recurso y confirmar la resolución dictada por la Dirección general de Primera enseñanza.

Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto, y teniendo en cuenta que la ignorancia que alega la recurrente no puede ser tenida en cuenta, ya que la debida publicación de que fué objeto el nombramiento que obtuvo era suficiente para el conocimiento de la interesada, la que, como hace constar, no reclamó oportunamente y de conformidad a lo prevenido en el Estatuto vigente.

Este Consejo entiende que procede desestimar la petición de referencia.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

La Maestra doña Josefa Allable Redondo interesa la rehabilitación de nombramiento para obtener destino por el sexto turno.

La citada Maestra solicitó en 12 de Septiembre igual gracia, fundándose en motivos de salud, siéndole desestimada, previo informe del Consejo, por Orden ministerial de 17 de Diciembre siguiente.

Alega en su petición el haberse concedido rehabilitación e indulto en casos análogos.

El Negociado y Sección estiman que no hay base legal para acceder a lo solicitado, si bien por existir bastantes vacantes de Escuelas en poblaciones inferiores a 501 habitantes, y dada la necesidad de la solicitante, se le

mitan a proponer pase al Consejo para la resolución que proceda.

Visto el expediente a que se hace referencia en el anterior extracto, y teniendo en cuenta que ya fué informado por este Consejo sin que se alegue nueva justificación,

Este Consejo entiende que, de acuerdo con el dictamen emitido y de conformidad a lo prevenido, procede desestimar la petición de referencia.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de capacidad física de D. Emilio López del Castillo, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente de capacidad física de D. Emilio López del Castillo, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid:

Considerando que, según se desprenden de las certificaciones médicas que se acompañan y el informe del Director de aquella Escuela, el Sr. López del Castillo se encuentra apto, tanto física como intelectualmente, para continuar desempeñando su cargo.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se autorice al Sr. López del Castillo para continuar al frente de su cargo de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid, en las condiciones que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para ejecución de la Ley de Bases para funcionarios.

Este Consejo acordó proponer se resuelva este expediente de acuerdo con la opinión del Negociado.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo instruirse cada año el oportuno expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 10 del actual, publicada en la GACETA del día de

hoy, en relación con la prórroga del contrato de alquiler del local que ocupa la Escuela Superior del Trabajo, de Cartagena, se ha padecido error, y para subsanarle he resuelto se inserte de nuevo en dicho periódico oficial, convenientemente rectificada, en los siguientes términos:

“Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la propietaria del edificio que ocupa en Cartagena la Escuela Superior del Trabajo, doña Bernarda Cánovas, viuda de Cervantes, manifestando que, terminado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento del citado local, no hay, por su parte, inconveniente en que se prorrogue por otra anualidad en iguales condiciones:

Resultando que por haberse estimado que el citado edificio reunía las condiciones de capacidad e higiene que demandaba el Centro de referencia, se concertó con la referida señora el oportuno contrato de arrendamiento por la cantidad anual de 4.000 pesetas, contrato que finalizó en 31 de Diciembre de 1931; y

Considerando que subsisten las causas que motivaron la aceptación del arrendamiento del mencionado local, no obstante sus notorias deficiencias, y que en el vigente presupuesto de este Departamento existe la cantidad de 4.000 pesetas para este objeto en el capítulo adicional 8.º, artículo único, concepto décimo,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la prórroga por el año en curso del contrato de referencia, y que el importe de 4.000 pesetas de los alquileres respectivos se abonen por trimestres vencidos, con cargo a los citados capítulo adicional 8.º, artículo único, concepto décimo, del vigente presupuesto de este Departamento.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lógica fundamental (Curso preparatorio de ingreso), de la Universidad de La Laguna a D. José Ortega y Gasset, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, en substitución de D. Julián Besteiro y Fernández, que ha renunciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lógica fundamental, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, a D. José Ortega y Gasset, Catedrático de igual Facultad de la Universidad Central, en substitución de D. Julián Besteiro y Fernández, que ha renunciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas a este Ministerio por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, proponiendo la creación definitiva de varias plazas de Maestros y Maestras nacionales, de las que con carácter provisional le fueron concedidas por Orden fecha 13 de Julio del pasado año (GACETA del 19); y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación e inmediato funcionamiento de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas de Maestros y Maestras de Sección:

Dos de párvulos y una de niñas en el número 8 de la calle de La Coruña; una de niños y una de párvulos en el número 2 de la calle de Jorge Juan, y una Sección de párvulos en el grupo denominado de “Pi y Margall”; todas en esta capital, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan solicitando los beneficios del Real decreto de 30 de Diciembre de 1926 para el año 1932,

Este Ministerio se ha servido denegarlos por las causas que a continuación se mencionan:

Obreros.

1-34.255. José Lorenzo Martínez.—Hellín (Alicante), Puente de Payuelas de la Padanda Minateda. Por tener solamente siete hijos menores.

2-4.684. Pedro Bartomé Jordá.—Calpe (Alicante), C. del Campanario. Por tener solamente siete hijos menores.

3-52.541. Antonio Araez Pozuelo.—Elche (Alicante), Carruz. Por no estar comprendido en el Reglamento.

4-52.198. Demetrio Mira Ferrándiz.—Pinoso (Alicante), Partida de Algueña. Por tener solamente siete hijos menores.

5-33.397. José Salinas Oliva.—Abla (Almería), San Marcos. Por tener siete hijos menores.

6-39.659. Sebastián Salvador Sánchez.—Abruena (Almería), C. de los Campos. Por tener solamente siete hijos menores.

7-13.901. Román Tejedor Calabozo.—Arévalo (Avila), Florentino Sanz. Por tener solamente siete hijos menores.

8-23.179. Quintín Martín de Bias.—Solana de Rivalmar (Avila). Por tener solamente siete hijos menores.

9-52.607. José Escaso Llera.—Burguillo del Cerro (Badajoz). Por tener solamente siete hijos menores.

10-52.481. Antonio Antonio Fernández.—Castuera (Badajoz), Pilar, 77. Por tener solamente siete hijos menores.

11-40.655. Dionisio Peña Diestro. La Coronada (Badajoz), Mártires, 46. Por tener solamente siete hijos menores.

12-52.349. Diego Rivera Redondo. La Coronada (Badajoz). Por tener solamente siete hijos menores.

13-52.418. Antonio Sánchez.—Zaima de la Serena (Badajoz), Castillo. Por tener solamente siete hijos menores.

14-32.497. María Prohens Juan.—Felanitx (Baleares), Pinar, 50. Por tener solamente siete hijos menores.

15-35.412. Juan Roig Serra.—Ibiza (Baleares), General Polavieja, 8. Por tener solamente siete hijos menores.

16-20.843. Ildefonso Díez Melgora. Burgos, San Lesmes, 4. Por tener solamente cinco hijos menores.

17-44.699. Félix Garachana García. Barbadillo de Herreros (Burgos). Por tener solamente siete hijos menores.

18-38.100. Juan Quintín Iglesias.—Cabrero (Cáceres), Solanillo, 8. Por tener solamente siete hijos menores.

19-35.491. Elías Martín Sánchez.—Caminomorisco (Cáceres), Caserío de la Huerta. Por tener solamente siete hijos menores.

20-38.639. Francisco Manje Jiménez.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Santa María de la Merced, 12. Por tener solamente siete hijos menores.

21-52.240. José Montero Barrero.—Medina Sidonia (Cádiz), Arrieros, 3. Por tener solamente seis hijos menores.

22-29.379. Cristóbal Berdugo Muñoz.—San Fernando (Cádiz), Narleta, número 12. Por tener solamente siete hijos menores.

23-16.147. José Chacón Medinilla. Ubrique (Cádiz). Por tener solamente siete hijos menores.

24-19.306. José Santana Expósito. Firgas (Las Palmas) (Canarias). Por tener solamente cinco hijos menores.

25-52.236. José Marqués Ortí.—Morella (Castellón), Masía Fustes. Por tener solamente siete hijos menores.

26-52.699. Juan Salvador Serrano. Almadén (Ciudad Real), Mayor San Juan, 36. Por tener solamente siete hijos menores.

27-45.192. Gregorio Solanilla Villar. Almadén (Ciudad Real), San Sebastián, número 8. Por tener solamente siete hijos menores.

28-52.493. Eusebio Sebastián Zarco Peco.—Almadén (Ciudad Real), Subida al Castillo. Por tener solamente siete hijos menores.

29-6.954. Juan Parejo Herrera.—Almendralejos (Ciudad Real). Por tener solamente seis hijos menores.

30-9.857. Domingo Serrano Blanco. Almagro (Ciudad Real), Cervantes, 8. Por tener solamente siete hijos menores.

31-47.892. Eulogio Muñoz Bella.—Almagro (Ciudad Real), Pedro Oviedo, número 4. Por trabajar por cuenta propia.

32-52.793. Juan Antonio García Rincón.—Almagro (Ciudad Real), Gollo, 2. Por tener solamente siete hijos menores.

33-52.794. José Ramón Fernández García.—Almagro (Ciudad Real), Solares Ginés. Por tener solamente siete hijos menores.

34-28.169. Frujo Olmos Gil.—Puertollano (Ciudad Real), Pi y Margall, 5.

Por tener solamente siete hijos menores.

35-52.844. Miguel Martín Alamo.—Villamayor de Calatrava (Ciudad Real). Por tener solamente siete hijos menores.

36-3.241. Francisco Jurado Arjona. Montilla (Córdoba), Puerta Aguilar, 46. Por tener solamente siete hijos menores.

37-14.642. Marcelino González Roncero.—Peñarroya (Córdoba), Puente, número 75. Por tener solamente siete hijos menores.

38-52.707. Manuel Díaz García.—Cedeira (La Coruña). Por tener solamente seis hijos menores.

39-31.712. José Parrado Varela.—Poanán-Santirso (La Coruña). Por tener solamente siete hijos menores.

40-2.489. Victoriana López Esteban. (Guadalajara), Alaminilla, junto al convento de San Bernardo. Por tener solamente siete hijos menores.

41-5.868. Manuel Orcajo Cebrián.—Málaga del Fresno (Guadalajara), Cerrada. Por tener solamente siete hijos menores.

42-52.243. Paulino Antolín Buzón. Villafranca (Guipúzcoa), Urdaneta, 41. Por tener solamente siete hijos menores.

43-30.698. Alfredo Ontiveros Baena.—Alfacar (Granada), calle de las Parras. Por tener solamente siete hijos menores.

44-14.295. Dimas Mudarra López. Trujillas (Granada), Albegamar, 1. Por tener solamente siete hijos menores.

45-6.536. Alejo Sánchez Domínguez. Calañas (Huelva), Perrunal. Por tener solamente siete hijos menores.

46-38.311. Diego Mur Puyal.—Barbastro (Huesca), Torre de Pin. Por tener solamente siete hijos menores.

47-20.954. Claudio Vega García.—Campillo de Arenas (Jaén). Por tener solamente siete hijos menores.

48-32.048. Francisco Vela Ibáñez. Linares (Jaén), Ventura de la Vega, 5. Por tener solamente siete hijos menores.

49-16.787. Lorenzo Guitas Hernández.—Linares (Jaén), Castillas de Prieto, 17. Por tener solamente siete hijos menores.

50-36.961. Antonio López Secaduras.—Villanueva del Arzobispo (Jaén). Por tener solamente siete hijos menores.

51-2.186. Dolores Ventura Bordón (León), Federico Echevarría, 8. Por tener solamente siete hijos menores.

52-52.539. Isidro Pérez González. Aluja de los Melones (León). Por tener solamente siete hijos menores.

53-52.816. Víctor Per... 16

pez.—Castroverde (Lugo). Por tener solamente siete hijos menores.

54-47.709. Manuel López Escudero. Soto-Hospital-Quiroga (Lugo). Por tener solamente siete hijos menores.

55-22.366. Juan José Gallego Romero.—Madrid, Fernando Díaz de Mendoza, 4. Por tener solamente siete hijos menores.

56-52.770. Antonio Fernández Ruiz. Madrid, Humilladero, 17. Por tener solamente siete hijos menores.

57-1.700. Manuel Velasco Martín.—Madrid, Pasaje Moderno, 14. Por tener solamente siete hijos menores.

58-52.779. Antonio Alvarez Sanz.—Madrid, Ventorrillo, 6. Por tener solamente siete hijos menores.

59-37.896. Teresa Muñoz Barrancos. Madrid, San Rogelio, 12 (Cuatro Caminos). Por tener solamente siete hijos menores.

60-46.677. Petra González Gordón. Madrid, Doctor Santero, 9. Por tener solamente siete hijos menores.

61-8.330. Esteban Sánchez.—Madrid, Olivar, 7 y 9. Por tener solamente siete hijos menores.

62-7.414. Cecilio Romero Vega.—Madrid, Encomienda, 8. Por tener solamente siete hijos menores.

63-2.913. Felipe Cantero Vázquez. Madrid, Jorge Juan, 55. Por tener solamente siete hijos menores.

64-377. Encarnación Casado Pozuelo.—Madrid, Salitre, 38, 3.º Por tener solamente siete hijos menores.

65-10.783. Eladio Dotor Carriazo.—Madrid, Delicias, 13. Por tener solamente siete hijos menores.

66-10.250. Adrián Estrada López.—Madrid, Monteleón, 5. Por tener solamente seis hijos menores.

67-250. Florentino Conde Vicente.—Madrid, Sombrerería, 1 y 3. Por tener solamente siete hijos menores.

68-41.070. María Manazanal García. Madrid, Viriato, 9. Por tener solamente siete hijos menores.

69-7.732. Sagrario Notario Muñoz.—Madrid, Aranjuez, 24 duplicado. Por tener solamente siete hijos menores.

70-39.597. Matías Sánchez Accituno. Madrid, Horgaz, 6 pral. Por tener solamente siete hijos menores.

71-33.673. Teodoro Martín Llorente. Madrid, Celestino Pascual, 3 bajo. Por tener solamente siete hijos menores.

72-52.581. Mariano Holgueras García. Madrid, Bravo Murillo, 209. Por tener solamente seis hijos menores.

73-39.600. Francisco García Sánchez.—Madrid, Manzanares, 11, cuarto número 3. Por tener solamente siete hijos menores.

74-35.421. Manuel García Alvarez. Madrid, Pilar de Zaragoza, 47. Por tener solamente siete hijos menores.

75-39.612. Agapito Fernández Benito.—Madrid, Dulcinea, 12, pral. bajo. Por tener solamente siete hijos menores.

76-25.124. Angel Moreno Turrero. Aranjuez (Madrid), Postas, 15. Por tener solamente siete hijos menores.

77-52.236. María del Pilar Torres Montesinos.—Aranjuez (Madrid), Abastos. Por tener solamente seis hijos menores.

78-21.196. Matías Peñalba García.—El Pardo (Madrid). Por tener solamente siete hijos menores.

79-47.344. Antonia Rodríguez Parra. Getafe (Madrid), Arboleda, 26. Por tener solamente siete hijos menores.

80-21.761. Alfonso Muñoz García.—Vallecas (Madrid), Nuestra Señora del Carmen, 1. Por tener solamente siete hijos menores.

81-23.076. Eutiquio Vallejo Gutiérrez.—Vallecas (Madrid), avenida Reina Victoria. Por tener solamente siete hijos menores.

82-34.237. Gervasio Alejo Vázquez. Villar del Olmo (Madrid), Las Covachuelas, núm. 44. Por tener solamente siete hijos menores.

83-52.187. Rafael Lería Guerrero.—Ardales (Málaga), Andrade Navarrete, 31. Por tener solamente seis hijos menores.

84-52.906. Francisco Ayala Ríos.—Peñacerrada-Ronda (Málaga), Panta. Por tener solamente siete hijos menores.

85-14.517. Juan Real Jiménez.—Sierra de Yeguas (Málaga). Por tener solamente siete hijos menores.

86-34.142. Rafael Cortés Atencia.—Torrot (Málaga), Pontil. Por tener solamente siete hijos menores.

87-20.359. Juan Manuel Reverte Martínez.—Aguilas (Murcia), Fuente Nueva, 15. Por tener solamente siete hijos menores.

88-52.471. Joaquín Alcaraz Ballester. Real (Murcia). Por tener solamente siete hijos menores.

89-20.425. Venancia Alegría Beraza.—Eulate (Navarra), Primo de Rivera, 57. Por tener solamente siete hijos menores.

90-12.949. Cesáreo Vázquez Alvarez. Abeleda-Tejeira (Orense). Por tener solamente siete hijos menores.

91-52.398. Joaquín Fernández Otero. Paderne de Allariz (Orense). Por tener solamente cinco hijos menores.

92-52.352. Eudisia Pazos Rajoy.—Puente Mayor, Canedo (Orense). Por tener solamente seis hijos menores.

93-33.406. Santos Alonso Muñiz.—San Pedro, Oviedo. Por tener solamente siete hijos menores.

94-41.075. Jacinto Peruyero Vega.—

Arriondas, Parres (Oviedo). Por tener solamente siete hijos menores.

95-52.833. Dionisio Rodríguez Martínez.—Cangas de Narcea (Oviedo), Cobos. Por tener solamente cuatro hijos menores.

96-9.603. Francisco González Requejo.—Mieres (Oviedo), El Padrud. Por tener solamente siete hijos menores.

97-52.186. Cristina Fidalgo Fernández.—Yernes y Tameza (Oviedo). Por tener solamente siete hijos menores.

98-52.850. Agapito Conde Martínez. Palencia, Valladolid, 1. Por tener solamente siete hijos menores.

99-31.991. Mateo Castro Castro. Salvatierra del Niño (Pontevedra). Por tener solamente seis hijos menores.

100-49.596. Antonio Osona Masias. Salamanca, Riesco, 40. Por trabajar por cuenta propia.

101-43.461. Saturio Martín González. Anaya de Alba (Salamanca), Retuerta. Por tener solamente siete hijos menores.

102-2.911. Joaquín Castellano Izcarray.—Béjar (Salamanca). Por tener solamente seis hijos menores.

103-24.786. José Hernández Riesco. Calzada de Vandulciel (Salamanca), afueras. Por tener solamente siete hijos menores.

104-25.404. Ramón Sánchez García. Encinas de Arriba (Salamanca), La Huerta, 1. Por tener solamente siete hijos menores.

105-12.052. Justo González Marcos. Frades de la Sierra (Salamanca), Manzana, número 3. Por tener solamente siete hijos menores.

106-40.504. Angel Hernández Martín. Gallegos de Argañán (Salamanca), Medio, 1. Por tener solamente siete hijos menores.

107-2.696. Gaspar Blázquez Díaz.—Macotera (Salamanca), Santa Ana, 20. Por tener solamente siete hijos menores.

108-1.224. Benjamín Alonso Lopez.—Pedrosillo de Alba (Salamanca), La Parra. Por tener solamente siete hijos menores.

109-52.216. Mateo Hernández Scisdedos.—Villarino de Avilés (Salamanca), Callejón de la Cumbre, 7. Por tener solamente siete hijos menores.

110-52.739. Juan de Dios González Martín.—Vitigudino (Salamanca). Por no estar comprendido en el Reglamento.

112-52.452. Mariano Merino Tomero.—Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia). Por tener solamente siete hijos menores.

112-52.452. Felipe Juárez Pinto.—Alameda de la Sagra (Toledo), Los Palomares, número 9. Por tener solamente siete hijos menores.

113-43.925.—Gregorio Toledo Martínez.—Dosbarrios (Toledo), Extram-

ros. Por tener solamente siete hijos menores.

114-21.134. Luis Ortiz Martín.—Yuncier (Toledo), C. de San Sebastián. Por tener solamente siete hijos menores.

115-37.929. Valentín Cabañas Díaz.—Ugena (Toledo), La Lechuga, 12. Por tener solamente siete hijos menores.

116-4.450. Victoria Casas Bririo.—Villacañas (Toledo), Barrio de Romanones. Por tener solamente seis hijos menores.

117-25.764. Andrés Guerrero García. Villaluenga (Toledo), Molino. Por tener solamente siete hijos menores.

118-33.535. Antonio Pérez Fallos.—Valencia, calle núm. 12 del Plano B. Por tener solamente siete hijos menores.

119-52.298. Salvador Escrivá Monzó. Fuente Encarroz (Valencia), Santo Domingo. Por tener solamente siete hijos menores.

120-52.577. Máximo Cendón Gómez. Olmedo (Valladolid). Por tener solamente seis hijos menores.

121-24.517. Manuel López Calvo.—Traspinedo (Valladolid). Por tener solamente siete hijos menores.

122-34.263. Julián Martín García.—Fuentelapeña (Zamora), Toro. Por tener solamente siete hijos menores.

123-25.452. Dionisio Torrero Hernández.—Fuentelapeña (Zamora), Oro. Por tener solamente siete hijos menores.

124-5.377. Santiago Fernández Sánchez.—Villanueva de Campoán (Zamora). Por tener solamente siete hijos menores.

125-9.700. Juan Vera Yagüe.—Zaragoza, Barrio de Montemolin, 154, Camino del Frontón. Por tener solamente siete hijos menores.

126-37.961. Jesús Campos Arnal.—Alfamen (Zaragoza). Por tener solamente siete hijos menores.

127-30.573. Castro Valero Valero.—Alfameiro (Zaragoza). Por tener solamente siete hijos menores.

128-52.873. Domingo Gasca Lázaro. Embid de la Rivera (Zaragoza), San Juan, 11. Por tener solamente siete hijos menores.

129-52.495. Salvador Serrano Serrano.—Llobera de Onsella (Zaragoza), Aire, 4. Por tener solamente siete hijos menores.

Funcionarios.

1-11.858. Manuel González Sanguino, Oficial del Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres). Por tener solamente seis hijos menores.

2-52.507. David Anibarro Arce, Archivero segundo del Cuerpo de Oficinas militares, primera Inspección general del Ejército. Por tener solamente seis hijos menores.

3-13.217. Juan Bernal Muñoz, Comandante de Caballería (E. R.), afecto al regimiento de Cazadores Victoria Eugenia, Valencia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 14 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Jefe del Servicio de Acción Social y Gobernadores civiles.

Ilmo. Sr.: Vistos varios expedientes de Subsidio a familias numerosas para revisar a instancia de los interesados las concesiones acordadas por manifestar que se les ha fijado el subsidio por menor cantidad de la que les corresponde por tener más hijos de los que se mencionan en la Orden de concesión:

Resultando que en la mayoría de esos expedientes se han eliminado, a los efectos de la concesión, los hijos emancipados, y en otros se han omitido involuntariamente alguno de los hijos menores de edad:

Considerando que, conforme a los preceptos del Decreto-ley de 21 de Junio de 1926 y Reglamento para su ejecución de 30 de Diciembre del mismo año, sólo son computables para ostentar la condición de padres de familias numerosas los hijos que estén sujetos a la patria potestad y vivan en compañía de los padres, con la obligación por parte de éstos de prestarles alimentos, quedando eliminados los mayores de edad, los casados y los que por cualquier otra causa estén emancipados:

Considerando que sólo son de estimar las reclamaciones formuladas por aquellos beneficiarios de cuyos expedientes resulte que se ha omitido algún hijo menor de edad al fijar el número de éstos para determinar la cantidad que debe percibir en concepto de Subsidio,

Este Ministerio se ha servido disponer se amplíe el subsidio concedido a los beneficiarios que se mencionan a continuación en la cantidad que para cada uno de ellos se fija y que se les abone esta cantidad para completar la que les corresponde percibir como resulta del presupuesto de 1931, desestimando las reclamaciones de todos los demás no comprendidos en esta relación.

Beneficiarios que han de percibir 50 pesetas para completar el subsidio que les corresponde.

1-23.842. Ramón Fernández de Retana.—Betoño (Alava).

2-29.874. Leopoldo Martínez Díaz. Albatana (Albacete), Hellín, 17.

3-31.231. Juan Carrión García.—Alborea (Albacete), Mártires de Jaca, 7.

4-29.095. Antonio Sánchez Fernández.—Torrevieja (Alicante).

5-36.647. Claudio Hidalgo Navarra Albox (Almería), Santa Isabel.

6-8.607. José Mora Manresa.—Rafá (Alicante).

7-45.497. Federico Nebras Sánchez Poyales de Hoyo (Avila), A. Carbalka, número 42.

8-27.941. Francisco Núñez Ramírez.—Fuente de Cantos (Badajoz), San Julián.

9-14.684. Joaquín Iglesias González.—Fuente de Cantos (Badajoz), Igualdad, 8.

10-33.683. José Cardona Tur.—San Antonio Abad (Baleares), parroquia de San Mateo.

11-13.119. Anastasio García Aparicio.—Valle de Valdelucio (Burgos), Ruedo de la Escalera.

12-32.361. Mauricio Pozanco Gutiérrez.—Tolayuela (Cáceres), Romero, número 1.

13-44.814. Francisco Pérez Sánchez.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Oropesa, 11.

14-38.570. Cristóbal Vegas Arcas.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Méndez Núñez, 13.

15-33.043. Antonio Sánchez Piña.—Jerez de la Frontera (Cádiz).

16-92.719. Francisco Arroyo Iturriz.—Alcalá de los Gazules (Cádiz).

17-21.757. Daniel Rodríguez Guisado.—Fuente Palmera (Córdoba), Concepción, 17.

18-3.981. Rogelio Benito Cabanillas.—Bélmez (Córdoba).

19-35.167. Juan Manuel Moreno Prieto.—Villa del Río (Córdoba).

20-6.123. José Caamaño Filgueira. Milladoiro (Coruña), Ames.

21-19.074. Juan José Vázquez González.—Puentedeume (Coruña), Pescadería.

22-18.724. José Abcal Rey.—Mantños Ferre (Coruña).

23-38.457. Antonio Espineira.—Lilacha Monfero (Coruña).

24-36.918. José Santos Pereiro.—Oroso (Coruña).

25-2.175. Francisco Urresti Echarri.—Coruña, Farrancira.

26-20.734. Ricardo Vigo Freire.—Meiras Valdoviño (Coruña).

27-16.423. Jacobo Fernández Rodríguez.—Froso (Coruña), parroquia de los Angeles.

28-19.365. Manuel Crespo Ramos. Artejo-Lalín (Coruña).

29-32.527. José Moar Suárez.—Frades (Coruña), parroquia Abella.

30-27.797. Avelino Caneiro Muñoz. Barquero-Carido (Coruña).

31-16.524. Juan Oseiro.—Cee-Vilanova (La Coruña).
 32-36.862. Luis Sabin Arnoso.—Cajela (La Coruña), Porta.
 33-21.068. Ricardo Cespón Tomado. Boiro-Sandrenzo (La Coruña), parroquia de Cespón.
 34-36.572. José Bernárdez Vila.—Santa María de Congoante-Santiago (Coruña).
 35-31.714. Santiago Rúa López.—San Román-Santiro (La Coruña).
 36-34.205. Andrés Oliveira García.—Riveira (Coruña), Lomba-Palmeira, 39.
 37-39.027. Carmen Anjo.—Riveira (La Coruña), Artes-Onteiro.
 38-17.242. Ramón Méndez Seco.—Santa María de Iria-Padrón (La Coruña).
 39-27.966. José Goti Barcia.—Ferrol (La Coruña), Arsenal.
 40-26.380. Serafín Montero Trillo.—Porcán de Lires-Cee (La Coruña).
 41-31.421. José Martín García.—Moañichil (Granada), barrio Miraflores.
 42-28.982. Antonio Lupión Castro.—Granada, callejón de Arenales. 22.
 43-20.497. Fernando García Morón. Cadiar (Granada).
 44-45.827. Luis Martínez Yáñez.—Güejar Sierra (Granada), Plaza, 9.
 45-35.209. Manuel Martínez Pérez.—Paymogo (Huelva).
 48-2.719. Andrés Díaz Florez.—Calaña (Huelva), Mina Perrunal.
 47-25.637. Florentín Toyas Tornies. Santalecina (Huesca), barrio Nuevo.
 48-26.337. Francisco Rodríguez Rodríguez.—Galdar (Las Palmas), Sol.
 49-24.141. Rogelio Santos Fernández.—Láncara-Campo (León).
 50-34.543. Antonio Ledín Méndez.—Negreira (Lugo).
 51. Casimira Casneso Fernández.—Monforte de Lemos (Lugo).
 52-29.674. Cándido Pillado Barreira. Bazar-Castro Rey (Lugo).
 53-27.702. Manuel López Ramos.—Arcos-Pol (Lugo).
 54-24.910. Antonio Rodríguez Montes.—Mancebos-Abadín (Lugo).
 55-34.370. Jesús Cabans Goas.—Carballido-Alfoz (Lugo).
 56-41.143. Diego Fernández Alonso. Madrid, Jesús del Valle, 42.
 57-13.244. José Fernández Garrido. Madrid, Goya, 49 primero.
 58-24.248. Antonio Peso Hernández. Madrid, Toledo, 114.
 59-45.145. Víctor Carnicero Asensio. Madrid, Virgen de Begonia, 7.
 60-4.431. Manuel Gómez Villamil.—Madrid, paseo de San Vicente, 30, tercero 7.
 61-8.328. Pablo Calvo Cerrada.—Madrid, Santa Juliana, 11.
 62-20.060. Reyes Padilla Durillo.—

Madrid, cerro de la Cabaña, Ciudad Lineal.
 63-43.552. Andrés Cardeña Rodríguez.—Villaviciosa de Odón (Madrid), Tahona.
 64-24.975. José Aguado Bañuls.—Vallecas (Madrid), avenida de la República, 25.
 65-23.617. Francisca Pérez Fernández.—Puente de Vallecas (Madrid), Doña Concepción, 4.
 66-31.695. Antonio Triviño Rivas.—Málaga, Zurbarán, 10.
 67-46.752. Macario Marín Lorente.—Mazarrón (Murcia), Diputación de la Sierra.
 68-2.870. José Sanzberro Micheltorena.—Almadoz-Valle de Baztán (Navarra).
 69-22.249. José González Giralde.—Orense, Lepanto, 6.
 70-34.372. Manuel Villamarín Fernández.—Toen (Orense), Pazo Puga.
 71-23.986. José Vicente Alonso.—Taboada (Orense), Lavandeira.
 72-34.026. Encarnación Babarro Dacruz.—Torán-Taboadela (Orense).
 73-38.667. Avelino Álvarez Calvo.—San Fiz-La Vega (Orense).
 74-29.735. Gerardo Blanco Rodríguez.—Tuge-El Bollo (Orense).
 75-33.264. Juan Rodríguez Alonso.—Ginzo de Limia (Orense), Larva.
 76-17.476. Luis Diéguez Alonso.—Puebla de trives (Orense), Marqués de Trilles.
 77-19.575. Aurelio Arias Álvarez.—Quirós (Oviedo), La Fábrica.
 78-12.880. José Fueyo García.—Lena (Oviedo).
 79-26.579. Fernando Ania Alonso.—Arriendas-Parres (Oviedo).
 80-44.805. Luis Cangas Hevia.—Sama de Langreo (Oviedo).
 81-35.194. Nicanor Fernández de la Fuente.—Lena (Oviedo), San Félix.
 82-8.475. Evaristo Fernández Fernández.—La Lorera-Sama de Langreo (Oviedo).
 83-37.698. Adolfo Álvarez Ferreiro. Pontevedra, parroquia la Caniza.
 84-9.069. Laureano Tomé Lage.—Mourente (Pontevedra), Lugar Ciriña.
 85-33.477. José Rodríguez Pérez.—Silleda (Pontevedra).
 86-14.523. Joaquín Alonso Riveiro. Vigo, parroquia de Toya (Pontevedra).
 87-22.688. Manuel Díaz Blanco.—Moaña (Pontevedra).
 88-21.410. Eloy González Miguens.—Fuentecesures (Pontevedra).
 89-30.358. Maximino Porcelo Lemas. Cangas de Morrazo (Pontevedra).
 90-40.990. Melquiades Guerra.—Sardoma-Vigo (Pontevedra).
 91-33.693. Salvador Seona Grandal. Moaña (Pontevedra).
 92-45.526. Francisco Moreira Vicente.

Galinduste (Salamanca), Fernandista, 1.
 93-37.453. Manuel García Vega.—Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), pasaje de Malpais.
 94-26.418. Ricardo Monasterio Sarabia.—Baseyo-Güemes (Santander).
 95-18.336. Manuel Alonso Faces.—Cabezón de la Sal (Santander).
 96-11.201. Maximiliano Rodríguez Rábago.—Reocín-Puente Miguel (Santander).
 97-10.279. Antonio Berodia Varela. Quijas.—Reocín (Santander).
 98-5.631. Gervasio Lainz Trueba.—Ajo-Bareyo (Santander).
 99-34.294. José Fernández Fernández.—Riotuerto (Santander), La Cavada.
 100-37.061. Lucio Crespo García.—Navas de Oro (Segovia), Pozo Malo, 6.
 101-37.061. Rufo Portigo Hernán, Fuentidueña (Segovia).
 192-41.515. Laureano Ortega Torres.—Salinas de Medinaceli (Soria), La Plaza.
 103-23.799. Elías Fernández Zapata.—Las Cerralbas (Toledo), Lucillas, núm. 16.
 104-36.074. Hermenegildo Ruja s Herrera.—Valladolid, barrio de la Esperanza, letra B.
 105-36.465. Manuel Vara Martínez. Muriel (Valladolid), Piojo, 6.
 106-5.214. Eulalio González del Valle.—Boecillo (Valladolid), La Iglesia.
 107-38.437. José Legorbura Ormaechea.—Echano (Vizcaya).
 108-4.575. Dimas Navas Fernández.—Guecho (Vizcaya).
 109-24.018. Gregorio Álvarez Antón.—Zamora, Capilleros, 15.
 110-2.827. Elías Romeo Cameo.—Cariñena (Zaragoza), Izábal.
Beneficiarios que han de percibir 100 pesetas para completar el subsidio que les corresponde.
 111-43.026. Lázaro Ortiz y Díez.—Zuñeda (Burgos), calle del Homo.
 112-53.869. Francisco Rodríguez Rodríguez.—Fuente Palmera (Córdoba).
 113-116. Ramón Malvarez Dubert. Santiago de Compostela (La Coruña), Huérfanas, núm. 30.
 114-19.563. José Vidal Otero.—Corujón, Frijoa (La Coruña).
 115-41.537. Marcelino Trigo.—Carballo (La Coruña).
 116-831. Luis Tejón Suárez.—Flechosa-Aller (Oviedo).
 717-7.840. Federico Pacheco Villegas.—Peña Castillo (Santander).
 118-48.612. Francisco Bueno Alonso.—Ruento (Santander).
 119-28.110. Francisco Novoa Salas. Peña Castillo, Riseandial (Santander).

120-25.021. Bartolomé García Muñica.—Lechago (Teruel).

Beneficiarios que han de percibir 150 pesetas para completar el subsidio que les corresponde.

121-40.925. Venancio Linaza Meabe.—Madrid, Granada, 4.

122-36.350. José Fernández González.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), Otariello.

123-19.379. Severo Corte Corte.—Laviana (Oviedo), Sayes-Tirafña.

Beneficiarios que han de percibir 250 pesetas para completar el subsidio que les corresponde.

124-23.396. Pedro Juan Monge Alonso.—Almendralejo (Badajoz), Santa Teresa, 1.

125-19.934. Pablo Sánchez Amat.—Alora (Málaga), barriada del Ahorro.

Beneficiario que ha de percibir 350 pesetas para completar el subsidio que le corresponde.

126-24.356. Francisco Escandón García.—Parrés (Oviedo), parroquia de San Martín.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 14 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Habilitado del mismo e interesados.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.609, interpuesto por don Gregorio Lorea García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Miguel Arricibita.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.610, interpuesto por don Bruno Pellejero Sarnago, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con doña Dolores Elio Mencós.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.611, interpuesto por don Bibiano Ezquerro Tapiz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Luciano Lizárraga Pernaut.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.612, interpuesto por doña Tomasa Landa Suescun, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla en expediente con doña Dolores Goizueta.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.613, interpuesto por don Juan Hernández Esparza, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Aquilino López de Goicoechea.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.614, interpuesto por don Vicente Salvatierra Barrado contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con doña Paz Pegenaute López-Bailo.

De acuerdo con la Sección de la Pro-

iedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.615, interpuesto por don José María Lebrero Lebrero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con doña María Jesús Cerdán.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.616, interpuesto por don José Irigaray Hernández contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con doña Amalia Verda.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.627, interpuesto por don Antonio Castaño Antúnez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Pedro Ruiz y Ruiz.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.628, interpuesto por don Alvaro Ortiz Parejo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Pedro Ruiz y Ruiz.

De acuerdo con la Sección de la Pro-

piedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.629, interpuesto por don Alonso Delgado Vázquez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Pedro Ruiz y Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.630, interpuesto por don Juan Pérez Martínez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Pedro Ruiz y Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.631, interpuesto por don Antonio Giraldo Moreno contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Pedro Ruiz y Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.632, interpuesto por don Luis Carranza Pérez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mé-

rida, en expediente con D. Pedro Ruiz y Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.652, interpuesto por doña Carmen Buzón Pacheco contra fallo del Juzgado de primera instancia de Castro del Río, en expediente con D. Manuel y D. Juan León Rodríguez Carretero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Castro del Río.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.653, interpuesto por don Felipe Alvarez Tejedor y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, en expediente con la señora viuda de D. Flavio Hoyos Fernández.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar en el 40 por 100 la rebaja de la renta pactada.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.893, interpuesto por don Luis Méndez Méndez, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez, en expediente con don Juan Montero Merino.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la renta a satisfacer en 500 pesetas.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de

Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.894, interpuesto por don José Augusto Pérez Flórez, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez, en expediente con D. Pedro Barroso Parejo.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.895, interpuesto por don Eleuterio Gómez Cercas, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez, en expediente con D. Francisco Cortijo Andújar.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Jurado.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.193, interpuesto por doña Elvira Gamboa García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ubeda, en expediente con D. Carlos Cabrero Castro y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 40 por 100 de la pactada.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ubeda.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.197, interpuesto por don Manuel Rivera Osuna, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Li-

llo, en expediente con doña Rosario López y López.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar en 400 pesetas la renta a satisfacer.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.193, interpuesto por don Pedro Fernández Villamayor, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lillo, en expediente con D. José y D. Antonio López Cabeza.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.356, interpuesto por don Luciano Corao Lahuerta, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Andrés Covarrubias.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.376, interpuesto por don Hilario Pérez Jiménez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Miguel Arricibita.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.382, interpuesto por don Vicente Alfaro Soto, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. José Moreno.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.383, interpuesto por don Justo Pérez Zuazu, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. José María Moreno.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.384, interpuesto por don Tomás Irigaray Irigaray, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Nicanor Echarte.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.385, interpuesto por don Narciso Díaz Urzainqui, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Miguel Arricibita.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.386, interpuesto por don Alejandro Alonso Cillequi, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tafalla, en expediente con D. Pedro Marichalar.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tafalla.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.391, interpuesto por don Juan Iranzo Galofre, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Juan Rimbau.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.393, interpuesto por don Magín Calaf Gavaldá, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Antonio Rosell.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.760, interpuesto por don Andrés Moreno Mayorga y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, en expediente con los Sres. ~~Hernández~~ de D. Toribio Anias.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.007, interpuesto por don Pablo Arlanzón Sáiz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Burgos, en expediente con doña Higinia Martínez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Burgos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.018, interpuesto por don Rafael Rodríguez Giménez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lora del Río, en expediente con D. Carlos Piñar Pickman.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Lora del Río.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.810, interpuesto por don Juan Díaz Adalid, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Juan Carbajal Rangel.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.809, interpuesto por don Francisco Toscano Ramírez, contra fa-

llo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con don Luis Casero Ramírez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.808, interpuesto por don Juan Castillos Sánchez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Luis Casero Ramírez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.807, interpuesto por don Gaspar Velasco Rodríguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con don Luis Casero Ramírez.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.639, interpuesto por don Francisco Larios, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Arturo Macías Naharro.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.626, interpuesto por don Juan Sánchez Peral, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Juan Carbajal Rangel.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.625, interpuesto por don Antonio Gómez Martín, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Diego Durán Villavicencio.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y rebaja al 50 por 100 la renta pactada.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.620, interpuesto por don Antonio Flores Aguilar, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Juan Carbajal Rangel.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.619, interpuesto por don Manuel Díaz Aguilar, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. José María Gosálvez Morales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.618, interpuesto por don Juan M. Aguilar Nieto, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Juan Carbajal Rangel:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.617, interpuesto por don Diego Mancheño García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. José María Gonsálvez Morales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.450, interpuesto por doña Domitila Fuentes Román, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madridejos, en expediente con doña Dolores García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.024, interpuesto por don Angel Piñol Castellví, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, en expediente con doña Francisca Mensa Mestres:

De acuerdo con la Sección de la Pro-

iedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.023 interpuesto por don José Bages Olivella contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés en expediente con doña María Valle:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.022 interpuesto por don Francisco Escofet Mercé contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés en expediente con D. Juan Hill Ferret:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.012 interpuesto por don Pablo Merino Ramo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madridejos en expediente con D. Quintín Alvarez Romero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en 120 pesetas la renta a satisfacer, con devolución por el demandado del exceso recibido.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.011 interpuesto por don Ezequiel Moraleda Rodríguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madridejos en expediente con D. Desiderio Alvarez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.004 interpuesto por don José González Marín contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros en expediente con doña Inés y doña Paulina Tercero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.002, interpuesto por don Juan García Cerrada, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Faustino Ardila:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en 337 pesetas con 50 céntimos la renta pactada.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.724, interpuesto por don Dionisio Sáez Romero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madridejos, en expediente con D. Cruz Moraleda Arriscado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

El fallo del Juez y fijar en 80 pesetas la renta a satisfacer.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.392, interpuesto por don Juan Valle Artacho, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con doña Luisa Casasola Fuentes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.390, interpuesto por don Juan Valle Artacho, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Manuel Mesa Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.389, interpuesto por don Diego González Guerrero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Diego Durán Villavicencio:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.388, interpuesto por don Rafael Torres Sanaya, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Diego Durán Villavicencio:

De acuerdo con la Sección de la Pro-

iedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 6 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.387, interpuesto por don Diego Gómez García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Pablo Ramos Torres:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.359, interpuesto por don Manuel Rubio Torito, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Manuel González Ramos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 20 por 100 de la pactada.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.244, interpuesto por don Pablo Fabre Farret, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, en expediente con D. Juan Vendrell Vives:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 318, interpuesto por don Hilario Pejenaute Malo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tu-

dela, en expediente con D. Miguel Osorio Martos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 8 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto menor de Zapatería en Vall de Uxó (Castellón), y transcurrido el plazo en la misma señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por "Silvestre, Segarra e Hijo" (Industrias de alpargatería y confección de calzado en piel), de Vall de Uxó, con 640 obreros (sólo en cuanto a Zapatería).

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros Mecánicos de la Industria del Calzado "El Despertar", de Vall de Uxó, con 254 socios; Sindicato de Trabajadores en fábricas e industrias, de Vall de Uxó, con 170 socios zapateros, y Sociedad Feminista "La Aurora", también de Vall de Uxó, con 1.060, debiendo tomar parte en la elección sólo los pertenecientes a Zapatería; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Valencia, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Sindicato Obrero Metalúrgico, de Guipúzcoa, exponiendo que para el debido funcionamiento del correspondiente Jurado

mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, dada la importancia que esta industria tiene en la provincia indicada, resulta escaso el número de seis Vocales que en la actualidad integran el citado Organismo, solicitando que sea ampliada a ocho la representación de cada clase:

Visto, asimismo, el informe del Delegado de Trabajo, en Bilbao, favorable a la petición antedicha, y considerando que, en efecto, la importancia de las industrias de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Guipúzcoa, en relación con las funciones atribuidas a los Jurados mixtos, hace que pueda no resultar adecuado a dichas funciones el número de Vocales que integran el Jurado de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se amplíe a ocho el número de Vocales de cada clase y carácter del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Guipúzcoa, procediéndose a la convocatoria de elecciones para cubrir los dos puestos que han de formar, con los ya elegidos, el número antedicho.

2.º Que las elecciones expresadas en el número anterior, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, teniendo derecho electoral las entidades siguientes:

Patronales: Real Compañía Asturiana de Minas, S. A., Beiga Asturiana (Fundición y fabricación de plomo), con 161 obreros; "San Pedro de Elgoibar", S. A. (fabricación de hierro y acero), con 105; Compañía Auxiliar de Ferrocarriles de Beasain (construcción de material), con 1.713; Asociación patronal Eibarresa, con 628; Víctor Sarasqueta, S. L., Manufacturero mecánico, con 127; Asociación patronal Elgoibarresa (Metalúrgicos), con 393; S. A., Elma (Cerrajera moderna), con 1.286; Asociación de Industriales de Oñate (Metalúrgicos), con 101; Unión Cerrajera, S. A. (Pequeña Metalurgia), de Mondragón, con 1.393; Trefilería Tentonia, de Rentería, con 125; Gregorio Echevarría y Compañía, S. A. (Tornillería), de Rentería, con 160; Sociedad Esmaltera Guipuzcoana, S. A., de Rentería, con 282; La Constructora Guipuzcoana, S. A., de San Sebastián (Sociedad de patronos industriales metalúrgicos), con 930, y Sociedad de patronos Linterneros, de San Sebastián, con 140.

Obreras: Agrupación de obreros vascos metalúrgicos y similares, de Arachavaleta, con 277 socios; Sindicato de obreros Metalúrgicos de Guipúzcoa, de Arachavaleta, con 121. Agrupación de

obreros vascos (Sección metalúrgicos), de Eibar, con 302; Sindicato Católico de Obreros Metalúrgicos, Siderúrgicos y sus derivados, de Eibar, con 393; Sindicato de Obreros Metalúrgicos, de Eibar, con 770; Agrupación de obreros vascos Armeros y Metalúrgicos, de Elgoibar, con 140 socios metalúrgicos; Sindicato Metalúrgico de Guipúzcoa, Elgoibar, con 153; Sociedad de Obreros Metalúrgicos de Guipúzcoa (Sección del Sindicato), de Hernani, con 73; Sindicato de Obreros Metalúrgicos de Irún, con 72; Agrupación de obreros vascos de oficios varios (Sección de Metalúrgicos), de Lasarte-Oria, con 17; Agrupación de obreros vascos (Sección Metalúrgicos), de Mondragón, con 529; Sindicato Metalúrgico de Guipúzcoa, Mondragón, con 462; Sindicato obrero libre Metalúrgico de Guipúzcoa, de Mondragón, con 430; Agrupación de obreros vascos de oficios varios (Sección Metalúrgicos), de Motrico, con 20; Agrupación de obreros vascos de oficios varios (Sección Metalúrgicos), de Oñate, con 28; Agrupación de obreros vascos (Sección Metalúrgicos), de Pasajes, con 114; Sociedad resistencia de obreros en hierro y demás metales de Pasajes, con 536; Sindicato Católico de obreros Metalúrgicos, Siderúrgicos, Armeros y sus derivados, con 145 (con exclusión de los armeros); Agrupación de obreros vascos (Sección Esmaltería Guipuzcoana), de Rentería, con 62; Sindicato de obreros metalúrgicos de Guipúzcoa (Sección Rentería), con 400; Agrupación obreros vascos, Gremio Metalúrgicos de San Sebastián, con 71, y Agrupación de obreros vascos (Sección Metalurgia), de Elgoibar, con 210; y

3.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Constituido en fecha anterior el Jurado mixto circunstancial de Minería de Puertollano, ha venido desempeñando su cometido sin que se haya proveído a transformar dicho organismo en permanente, en relación con las necesidades que viene a satisfacer, que tienen dicho carácter; y como es indiscutible la necesidad de dicho Jurado, derivada de la importancia de la cuenca minera que en su ju-

risdicción existe, se hace necesario transformarle en permanente, cual corresponde a la función que ha de realizar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Jurado mixto circunstancial de Minería de Puertollano se transforme en permanente, quedando integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, ejerciendo su jurisdicción sobre toda la provincia de Ciudad Real, y adscribiéndose, a efectos administrativos, a la misma Agrupación de que hoy forma parte con el carácter o circunstancial, con el cual deberá continuar funcionando hasta tanto que quede definitivamente constituido el permanente que se manda crear.

2.º Que figurando inscriptas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya, en Navas de Riofrío, con 436 obreros, en Puertollano, con 1.142, y en San Quintín, con 331, así como las obreras Sociedad de Estibadores, de Almadén, con 41 socios; Sindicato Minero de Almadén, con 1.149; Sociedad de Zafreiros de las minas de Almadén, con 280; Sindicato Minero de Chillón, con 300, y Sindicato Minero y Metalúrgico de Puertollano, con 2.500, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por la Sociedad de Empleados y Obreros Electricistas y similares, de Málaga, protestando de que para la elección de Vocales obreros del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de aquella capital no se le haya concedido derecho electoral, a pesar de haberlo solicitado en tiempo hábil,

Este Ministerio, oído el informe de la Comisión Interina de Corporaciones, ha dispuesto que se anulen las

elecciones de Vocales de representación obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Málaga, por no haberse concedido derecho a intervenir en las mismas a la Sociedad de Empleados y Obreros Electricistas y similares, de dicha capital, debiendo procederse, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, a nuevas elecciones de representación obrera del organismo de que se trata, operaciones en las que deberán intervenir las entidades de este carácter Sociedad de Obreros Gasistas y Electricistas, de Málaga, y Sociedad del ramo de Electricidad "La Electra", de Ronda, a que anteriormente se concedió derecho, y la reclamante y omitida, Sociedad de Empleados y Obreros Electricistas y Similares, de Málaga, si bien los Vocales designados seguirán en el desempeño de su función hasta tanto que por virtud de las nuevas elecciones sean nombrados los sustitutos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por los obreros pertenecientes a diversas industrias de caucho, destilación de hulla y similares, de Barcelona, contra las elecciones para designar los representantes obreros de la Sección de Fabricación de caucho, Destilación de hulla y similares, del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Barcelona,

Este Ministerio, oído el parecer de la Comisión Interina de Corporaciones, ha dispuesto que se anulen las elecciones de representación obrera de la Sección de Fabricación de caucho, Destilación de hulla y similares, del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Barcelona, las cuales, en cuanto a dicha representación, deberán realizarse de nuevo, de acuerdo con las prescripciones de la Orden de este Departamento, de 26 de Enero último, en su apartado 5.º, o sea, con arreglo al artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de inserción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.352, promovido por D. Juan Martí Caraltó, contra Real orden del Ministerio de Fomento de 20 de Abril de 1926, sobre autorización para reparar la presa del molino de la Coromina en el río Cardoner (Barcelona),

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 23 de Abril último, sentencia con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos anular y anulamos la impugnada Real orden del Ministerio de Fomento fecha 20 de Abril de 1926, y declaramos que debe reponearse el expediente al trámite de dar audiencia a los interesados después del escrito de alegaciones del denunciante Palá Claret ante el Ministerio y antes de formularse la propuesta de la resolución que corresponda."

En vista de dicho fallo he dispuesto, con fecha 28 de Mayo próximo pasado, que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la "Sociedad Española de Automóviles" sobre devolución de fianza para garantizar la entrega de coches a la extinguida Comisión Oficial del Motor y del Automóvil:

Resultando que pasado el expediente a informe del Consejo de Estado, lo evacua en los términos que a continuación se transcriben:

Que por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Noviembre de 1928 se autorizó a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil para celebrar un concurso de adquisición de material automovilístico entre fabricantes nacionales, con arreglo a las normas y al pliego de condiciones económicoadministrativas que se insertaron en la GACETA DE MADRID de 17 de dicho mes y año, entre las cuales importa señalar, a los efectos de la cuestión planteada en el expediente, la 10,

la 19 y la 20, que establecen la obligación de los adjudicatarios de constituir en concepto de fianza definitiva el 10 por 100 del precio de la oferta, en metálico o en efectos de la Deuda pública, valorados con arreglo a la cotización oficial media en los tres meses anteriores al día de la presentación; el derecho de dicha Comisión Oficial de rescindir los contratos que celebre como resultado del concurso en los casos que indica, siendo uno de ellos el de demora si el plazo de la entrega excediese al 30 por 100 del tiempo marcado; y la prescripción de que en todos los casos de incumplimiento y de rescisión anteriormente señalados, los adjudicatarios no tendrían derecho a indemnización alguna y no podrían reclamar del Estado más cantidades que las correspondientes a las unidades que hubieran sido entregadas y recibidas por la referida Comisión Oficial, en las condiciones fijadas en los respectivos contratos, quedando obligados a indemnizar al Estado con el 10 por 100 del importe de los vehículos que no hubiesen sido recibidos:

En virtud del referido concurso, por Real orden de 25 de Julio de 1929, se adjudicó a la Sociedad Española de Fabricación de Automóviles el suministro de diez automóviles para riegos e incendios y de ocho camiones carrozados para recogida de basuras, estableciéndose como plazo de entrega de unos y otros, el de diez meses, a partir de la fecha de la Real orden, vencidos, por tanto, el 26 de Mayo de 1930; y consignándose en la misma disposición que el contrato debería ser legalizado ante Notario antes del plazo de treinta días:

Aunque en el expediente no figura, se desprende de la Real orden de 19 de Septiembre de 1930, que en 30 de Julio de 1929 la citada Sociedad presentó una solicitud para que el cómputo de los diez meses de plazo de entrega se hiciera a partir del otorgamiento de la escritura, en lugar de hacerlo a contar de la Real orden de 25 de Julio de 1929; mas no aparece que esta instancia llegara a resolverse, y si consta, en cambio, que de la Real orden de adjudicación, que fué publicada en la GACETA DE MADRID de 28 del mismo mes, se dió traslado en 3 de Agosto siguiente a la Empresa adjudicataria, quien en oficio del día 7 contestó aceptando todas y cada una de las condiciones en que le había sido concedido el indicado suministro:

De una carta del Banco de Urquijo, que obra en el expediente, y de un informe emitido por la Abogacía del Estado, se desprende que en 12 de Agosto de 1929 se constituyó, en concepto

de fianza definitiva, un depósito de 51.500 pesetas nominales, en Deuda amortizable del 5 por 100, emisión de 1927, con impuesto, como garantía de la Sociedad Española de Fabricación de Automóviles, para responder del suministro de material que le había sido adjudicado, y asimismo aparece de los Resultandos de la Real orden de 17 de Septiembre de 1930, que por otra de 18 de Noviembre de 1929 se dispuso que el término para otorgar las escrituras públicas en que se formalizaran las adjudicaciones dimanantes de la Real orden de 25 de Julio de 1929 de dicho año, vencerían en 7 de Diciembre de 1929.

En 23 de Octubre del mismo año, se recordó a la Sociedad expresada la obligación de entregar a la Sección de Adquisiciones de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, la primera copia de la escritura de adjudicación, previo el pago del impuesto de Derechos reales, contestando la referida Empresa en 6 de Noviembre inmediato, que así lo haría en el momento conveniente.

El Notario de esta capital, D. Emilio López Aranda, ofició en 4 de Diciembre del indicado año al Secretario de dicha Sección de Adquisiciones de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, recordándole el envío que venía interesándole desde hacía un mes, de la copia del oficio de delegación del Presidente de la Comisión, a favor de D. César Serrano; de las condiciones especiales que habían de regir en la contrata para adquisición de los diez automóviles de riegos e incendios y de los ocho camiones carrozados, y de la Real orden de adjudicación a la Sociedad Española de Fabricación de Automóviles, todo ello con objeto de poder redactar la oportuna escritura de contrata, para lo que únicamente faltaban los expresados documentos; siendo de notar que, no obstante llevar el oficio del Notario, fecha 4 de Diciembre de 1929, figuran al pie del mismo dos notas fechadas en 4 de Noviembre del mismo año, en la última de las cuales se consigna haber quedado cumplimentado lo pedido.

A propuesta de la Junta liquidadora de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, y fundándose en que había transcurrido con exceso el plazo de diez meses señalado para la entrega del material, con más el 30 por 100 de dicho término, y entendiéndose, de otra parte, que el no otorgamiento de la escritura pública en nada podía afectar a la infracción del plazo de entrega constitutivo del motivo suficiente de rescisión, conforme a la condición 19 del pliego de las económicas administrativas del concurso, la Presidencia del Consejo de Ministros, por Real orden de 17 de Septiembre de 1930, declaró rescindida la adjudicación hecha a la Sociedad Española de Fabricación de Automóviles.

En instancia de 23 de Septiembre del mismo año, la indicada Empresa solicitó de la Presidencia del Consejo de Ministros que fuera devuelta al Banco Urquijo la fianza definitiva que en nombre de dicha Sociedad constituyó en garantía de cumplimiento de la adjudicación que le había sido hecha, fundándose su pretensión en que la Compañía había preparado oportunamente toda la documentación precisa para el otorgamiento de la escritura pública de adjudicación, no obstante lo cual, la escritura no llegó a otorgarse por razones no imputables a la Sociedad, toda vez que por su parte hizo cuanto estuvo a su alcance para conseguirlo; que, además, la Empresa había solicitado en 30 de Julio de 1929 de la repetida Comisión Oficial, que el plazo de entrega de los vehículos se computase a partir de la fecha en que se firmara la correspondiente escritura pública de adjudicación, solicitud que dejó sin resolver la Comisión, por lo que estaba en entredicho y sin fijación definitiva el plazo de entrega, por motivos no imputables a la Sociedad y sí a la citada Comisión, la que de haber subsistido habría propuesto seguramente la concesión de la prórroga solicitada; que la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil fué disuelta antes del vencimiento del plazo normal de la entrega y por la desaparición de esta parte contratante, representativa de la Administración pública, entendió la Empresa que había quedado ya sin efecto el compromiso que con ella hubiera podido contraerse, tanto más cuanto que no existía la escritura pública que perfeccionara el trámite de adjudicación de los vehículos, y que en vista de todo ello consideraba procedente que sin perjuicio de mantener la rescisión decretada se accediese a la devolución de la fianza, ya que no había perjuicio alguno para el Estado.

Pasada la solicitud a informe de la Junta liquidadora de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, ésta dió por reproducido el que emitió con ocasión del expediente relativo a la "Hispano Suiza", por tratarse de caso de igual naturaleza.

En Febrero de 1931, la Abogacía del Estado en la Presidencia del Consejo de Ministros, fué de parecer que proceda declarar incurso a la Sociedad Española de Fabricación de Automóviles, en la penalidad señalada en la cláusula 19 del pliego de condiciones que sirvió de base al concurso, la cual debe exigirse abonando esa indemnización la Compañía, con cargo a la fianza por ella prestada para responder en el caso de incumplimiento de contrato.

Y así tramitado el expediente, V. E. se ha servido remitirlo a informe de este Consejo.

Existente una Real orden firme y consentida por la Sociedad Española de Fabricación de Automóviles, que constituye un acto administrativo determinante de una situación jurídica, en relación con la adjudicación de que se trata, y que obliga, sin duda alguna, a aquella Empresa, cuya indudable consecuencia, a tenor de lo prevenido en la condición 20 del pliego, es el derecho de la Administración a percibir como indemnización de daños y perjuicios (como cuantía previamente pactada, con el carácter y alicencia de cláusula penal), el 10 por 100 del importe del precio correspondiente al material no entregado.

Y como es un hecho cierto que dicha Sociedad no entregó los automóviles a cuyo suministro se obligó y, de otra parte, no cabe ni aun por aplicación extensiva o a título de equidad la aplicación en este caso del artículo 1.154 del Código civil (modificación o moderación de la pena), porque el deudor no ha cumplido en parte ni irregularmente la obligación, sino que la ha incumplido totalmente, es innegable y perfecto el derecho de la Administración a percibir la indemnización expresada, y notoria e indiscutible, en cambio, la improcedencia de que la fianza sea devuelta, puesto que precisamente su importe es igual al 10 por 100 del precio de adquisición fijado a los automóviles, cuya entrega no realizó la Sociedad peticionaria.

En conclusión, el Consejo de Estado es de dictamen:

Que no procede la devolución de la fianza a que este expediente se refiere, de la cual debe incautarse definitivamente la Administración, a tenor de lo prevenido en la cláusula 20 del pliego de condiciones."

Este Ministerio, aceptando el informe del Consejo de Estado, ha tenido a bien resolver de acuerdo con el mismo.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1932.

P. D.
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria

Señor Director general de Industria

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de Madrid del Inspector general de los Servicios Social-agrarios, don Adolfo Vázquez Humasqué, a quien se ha conferido una misión oficial en el Extranjero, se encargue V. I. del despacho de la expresada Inspección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor don Fernando Valera Aparicio,
Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El señor Cónsul de España en Fez participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes: Remigio Thomas Giménez, natural de Mequinez, hijo de Alfonso y de Remedios; Dionisio Agüero Martínez, natural de Cartagena, hijo de Pedro y de Rafaela, casado; Isabel Hurtado González, natural de Málaga, hija de Francisco y de María; Rosa Gómez Escálopez, natural de Mequinez, hija de Francisco y de Ema; Andrés Thomas Moreno, natural de Marraqueche, hijo de Remigio y de María; Antonio Navarrete, natural de Almería; Indalecio Sánchez Luynes, natural de Rioja, hijo de Juan y de María, casado; Luis César Hernández Camacho, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Joaquina, casado; Isabel Rodríguez Sánchez, natural de Gaucín, hija de Crisóbal y de Isabel; Miguel Ramón José Vidal Asencio, natural de Pinoso, hijo de Ramón y de María; Miguel Benavides Leal, natural de Berkan (Marraecos), hijo de Pedro y de Concepción, y Adolfo Marrero Escobar, natural de Mequinez, hijo de Manuel y de Amelia.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.—El Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul de España en Camagüey participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Tomás Obrador Bugosa, natural de Campos del Puerto (Baleares), hijo de Juan y de Apolonia, de treinta y cinco años de edad.

Madrid, 10 de Agosto de 1932.—El Director, Jaime Montero.

El Cónsul de España en Lyon participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Grau Bodí, natural de Cullera (Valencia), mayor de edad, casado, comerciante.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.—El Director, Jaime Montero.

La Legación de España en Santo Domingo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Iglesias Pedregal, de treinta y dos años, natural de Pola de Siero.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.—El Director, Jaime Montero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, convocadas por Orden de 30 de Julio de 1931 (GACETA del 2 de Agosto).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaria hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 14 de Julio próximo pasado (GACETA del 18), habiéndole sido admitida por Orden de esta fecha, a D. José Javier Zubiri y Apalategui su renuncia del cargo de Vocal suplente.

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Juan F. Yela y Utrilla.

D. Juan Pérez Millán.

3.º Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Geofísica de la Sección de Fisicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, convocadas por Orden de 3 de Mayo último (GACETA del 8).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaria hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 19 de Julio próximo pasado (GACETA del 24), habiéndole sido admitida a D. Pedro Carrasco y Garrorena su renuncia del cargo de Vocal propietario del Tribunal, por otra de 28 del mismo mes de Julio (GACETA del 30).

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los que siguen:

D. Francisco Sánchez Faba,

D. Rafael Carrasco y Garrorena.

D. Arturo Duperier y Vallesa.

D. José Domingo y Quilez.

3.º Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de la Maestra nacional de la graduada de niñas de Navalcarnero (Madrid), doña Ascensión de Marcos Ruiz, en petición de que se le computen como mérito preferente para obtener Escuelas en concurso de traslado los servicios que como interina procedente de las oposiciones de 1918 prestó en Escuelas nacionales de Madrid:

Resultando que en 2 de Noviembre de 1918 y 4 de Noviembre de 1919 se la nombró, respectivamente, para desempeñar la Escuela de párvulos Reina Victoria y una Sección graduada de Vallehermoso en Madrid, con carácter interino y en virtud de lo dispuesto en los artículos 104, 105 y 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918:

Resultando que en 15 de Septiembre de 1920 se la nombró Maestra en propiedad de la Escuela graduada de Navalcarnero, de la que se posesionó en 5 de Octubre siguiente y todavía desempeña:

Considerando que los servicios en las dos primeras Escuelas citadas lo fueron con carácter interino, como opositora pendiente de colocación en expectativa de destino, y que si bien la Orden de 11 de Abril de 1925 reconoció posteriormente estos servicios como abonables a los efectos de Escalafón, no lo fueron en cuanto a la propiedad de las Escuelas determinadas que se sirvieron con aquel carácter interino:

Considerando que los motivos de preferencia actualmente en vigor para la adjudicación de Escuelas por cuarto turno de provisión se determinan claramente en el artículo 13 del Decreto de 1.º de Julio último y que los referidos en el caso 2.º de dicho artículo se contraen a la preferencia para obtener Escuela en la misma localidad de la servida en el momento de la petición, y que por tanto la Escuela en que a estos efectos cabe computar servicios a la interesada es la de Navalcarnero, que actualmente sirve, y no los de otra localidad que hubiera podido servir anteriormente:

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid,

Esta Dirección general acuerda desestimar la petición de doña Ascensión de Marcos Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Agosto de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopias.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid,

Con el fin de verificar una comprobación de los Maestros y Maestras que perciben sueldo de 3.000 pesetas anuales, tanto del primero como del segundo escalafón.

Esta Dirección general ha acordado que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a la Sección 13 de este Ministerio, "Escalafón del Magisterio", antes del día 10 de Septiembre próximo, los datos siguientes:

1.º Número exacto de Maestros en propiedad que el día 1.º de Septiembre próximo tengan asignado sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la plantilla del primer escalafón, categoría séptima, incluidos los sustituidos, los procedentes de las oposiciones del año 1928, hayan obtenido o no el certificado de capacitación, y los que definitiva o provisionamente hayan pasado del segundo al primer escalafón.

2.º Número exacto de Maestras en propiedad que el día 1.º de Septiembre próximo tengan asignado sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la plantilla del primer escalafón, categoría séptima, incluidas las sustituidas, las procedentes de las oposiciones del año 1928, hayan obtenido o no el certificado de capacitación, y las que definitiva o provisionalmente hayan pasado del segundo al primer escalafón.

3.º Número exacto de Maestros en propiedad que el día 1.º de Septiembre próximo tengan asignado sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la plantilla del segundo escalafón, categoría octava.

4.º Número exacto de Maestras en propiedad que el día 1.º de Septiembre próximo tengan asignado sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la plantilla del segundo escalafón, categoría octava.

5.º Número de destinos pertenecientes a Maestros que el día 1.º de Septiembre existan en la provincia vacantes o servidos interinamente, ya sean del primero, ya del segundo escalafón.

6.º Número de destinos pertenecientes a Maestras que el día 1.º de Septiembre existan en la provincia vacantes o servidos interinamente, ya sean del primero, ya del segundo escalafón.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

A los efectos de los artículos 14 y 15 del Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace saber que a las anunciadas para proveer la Cátedra de "Pintura decorativa", vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, han presentado instancia debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y, por consiguiente, quedan admitidos a dicha oposición, los señores siguientes: D. Francisco Ro-

dríguez Garrido, D. Pascual de Ayala y Galán, D. Francisco Maura Saias, D. Fernando Sánchez Argüelles, don Agustín Olguera y González, D. Andrés Fernández-Guervo y Sierra, D. Tadeo Villalba Monasterio, D. Manuel de Arizfíbal y Martínez, D. Ramón Stoiz Viciano, D. Mauro Ortiz de Urbina, don Joaquín Valverde Lasarte, D. Daniel Vázquez Díaz y D. José Aguiar García, y queda excluido de dichas oposiciones D. José Manaut Vighietti por no obrar en su instancia la partida de nacimiento exigida en la convocatoria.

También ha dispuesto esta Dirección general que se publique la lista anterior en la GACETA DE MADRID a los efectos de los artículos antes citados del Reglamento de Oposiciones y que también se publique el Tribunal que ha de juzgarlas, que queda constituido definitivamente en la forma siguiente: Presidente, D. Aurelio Arteta; Vocales: D. Néstor Martín F. de la Torre, D. Ricardo Gutiérrez Abascal, D. Joaquín Sunyer y D. Roberto Fernández Balbuena; Vocales suplentes: D. Luis Quintanilla, D. Javier Nogués, D. Secundino Zuazo y D. Eduardo Caicharro.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—El Director general, Orueta.

El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado en 30 de Julio del corriente año la siguiente propuesta:

"Vistas las cuentas formuladas y suscritas por el Arquitecto conservador de monumentos de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás, que comprenden los trabajos de desescombro e instalación en el secano de la Alhambra ejecutados en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año en curso por las partidas mensuales de 1.668,57, 2.502,57 y 2.285,42, respectivamente, que suman 7.684,73 pesetas.

El Comité ejecutivo entiendo que se halla suficientemente justificado el gasto de los trabajos realizados, por ser indispensable y urgente descombrar el secano de la Alhambra, para empezar seguidamente la organización de los jardines que han de llenarlo en un porvenir próximo, y propone su aprobación, abonándose su importe con cargo a los productos del mismo monumento."

Considerando que el artículo 14 del Reglamento de 25 de Junio de 1928 establece que el producto de las entradas de visita a los monumentos y cuanto de ellos provenga por cesión, enajenación, venta de materiales, productos postales, canteras, rentas y alquileres no podrá ser destinado ni aplicado sino al mismo monumento de donde procedan o a aquellos otros de la provincia donde aquél radique:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 37 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, el Patronato está facultado para la inversión o aplicación de sus recursos,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta de referencia, ha dispuesto se apruebe el gasto de que se trata y que su total importe, de 7.084,73 pesetas, se abone con cargo al producto de las entradas de visita

a la Alhambra y de cuanto provenga de este monumento.

Lo que comunico a usted a los efectos procedentes. Madrid, 11 de Agosto de 1932.—El Director general Orueta.

Señor Secretario del Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la Protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional,

El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado en 30 de Julio del corriente año la siguiente propuesta:

"Vistas las cuentas formuladas y suscritas por el Arquitecto conservador de monumentos de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás, que comprenden los trabajos de desescombro e instalación en el secano de la Alhambra ejecutados en los meses de Abril, Mayo y Junio del año en curso por las partidas mensuales de 1.668,57, 2.212,12 y 2.471,04, respectivamente, que suman 6.346,73 pesetas.

El Comité ejecutivo entiendo que se halla suficientemente justificado el gasto de los trabajos realizados, por ser indispensable y urgente descombrar el secano de la Alhambra, para empezar seguidamente la organización de los jardines que han de llenarlo en un porvenir próximo, y propone su aprobación, abonándose su importe con cargo a los productos del mismo monumento."

Considerando que el artículo 14 del Reglamento de 25 de Junio de 1928 establece que el producto de las entradas de visita a los monumentos y cuanto de ellos provenga por cesión, enajenación, venta de materiales, productos postales, canteras, rentas y alquileres no podrá ser destinado ni aplicado sino al mismo monumento de donde procedan o a aquellos otros de la provincia donde aquél radique:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 37 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, el Patronato está facultado para la inversión o aplicación de sus recursos,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta de referencia, ha dispuesto se apruebe el gasto de que se trata y que su total importe, de 6.346,73 pesetas, se abone con cargo al producto de las entradas de visita a la Alhambra y de cuanto provenga de este monumento.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1932.—El Director general, Orueta.

Señor Secretario del Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la Protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional,

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

ESCUELA DE CABALLEROS FACULTATIVOS DE MINAS DE LINARES

Existiendo una vacante en esta Escuela de Alumno facultativo de Mi-

nas, se anuncia concurso para provisión de lo mismo entre Ayudantes facultativos de Minas que estén en servicio activo, con arreglo a las normas establecidas por Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo último.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificaciones de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Agosto de 1932.—El Director, Manuel Abbad y Boned.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS—TRABAJOS HIDRAULICOS

Segunda rectificación.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 de Agosto actual, aparece inserta, en la página 1.183, la rectificación de la Orden de adjudicación definitiva de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Saldaña (Palencia), que en la GACETA del día 9 apareció adjudicada a D. Antonio Martínez Ureta en la cantidad de 22.765 pesetas, y en la rectificación se dice 23.765. Las dos cifras son errores de imprenta. La cifra de adjudicación de estas obras, según proposición del licitador mencionado, que fué el mejor postor, es de pesetas 38.765.

Lo que nuevamente se rectifica a los efectos precedentes.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

A los efectos que previene el artículo 134 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que ha sido expedida a la Sociedad Madrileña de Tranvías la siguiente certificación, comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente que incoó en solicitud de seis servicios clase B entre Madrid y Fuencarral y viceversa, Madrid y Peña Grande y viceversa, Madrid-Tetuán-Chamartín-Ciudad Lineal-Pueblo Nuevo-Madrid y viceversa, Madrid a Hortaleza y viceversa y Madrid y Canillejas y viceversa, la Sociedad anónima de Transportes Automóviles:

Don Juan José Cobián y Fernández de Córdoba, Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Je-

fe de Negociado de tercera clase e interinamente y en comisión Jefe del Negociado de Transportes por carretera de este Ministerio.

Certifico: Que en el expediente instruido a instancias de la Sociedad anónima de Transportes Automóviles sobre autorización de un servicio clase B, para el transporte de viajeros entre Madrid y Fuencarral y viceversa, Madrid y Peña Grande y viceversa, Madrid-Tetuán-Chamartín-Ciudad Lineal-Pueblo Nuevo-Madrid y viceversa, Madrid-Chamartín-Ciudad Lineal-Pueblo Nuevo-Madrid y viceversa, Madrid a Hortaleza y viceversa y Madrid y Canillejas y viceversa, se ha dictado por la Dirección general de Ferrocarriles y Transportes por carretera, con fecha 16 de Mayo del corriente año, la resolución que literalmente dice así:

“Visto el expediente instado por la Sociedad anónima de Transportes Automóviles en solicitud de autorización para establecer seis servicios de autobuses de la clase B, de transporte de viajeros, por más de seis meses, entre Madrid y Fuencarral y viceversa, Madrid y Peña Grande y viceversa, Madrid-Tetuán-Chamartín-Ciudad Lineal-Pueblo Nuevo-Madrid y viceversa, Madrid-Chamartín-Ciudad Lineal-Pueblo Nuevo-Madrid y viceversa, Madrid-Hortaleza y viceversa y Madrid y Canillejas y viceversa, líneas cuya longitud es, respectivamente, de 8.295, 6.821, 15.115, 11.559, 8.953 y 7.907 metros, y a cuyo efecto justifica haber depositado en forma, para cada una de ellas, la fianza correspondiente, a razón de 50 pesetas por kilómetro:

Resultando que la Sociedad peticionaria propone la realización del servicio con vehículos de la marca “Naval Somua”, con capacidad para 34 viajeros, uno para cada línea, estableciendo en Madrid coches de reserva, cuyo número no indica, a base de la misma tarifa para todas las líneas de 0,08 pesetas por viajero y kilómetro, en clase única, y sin hacer referencia alguna al canon reglamentario de conservación de carreteras ni al de inspección:

Resultando que la entidad peticionaria fundamenta la conveniencia de los expresados servicios en el rápido desarrollo y creciente desenvolvimiento de los pueblos y barriadas del Noroeste de Madrid y en la—a su juicio—insuficiente y lenta comunicación que les proporcionan con Madrid los actuales medios de transporte, con el inconveniente de los transbordos, afirmando que su intención no es establecer una competencia a la Compañía Madrileña de Urbanización, sino únicamente completar sus medios de transporte combinándolos con los de la Empresa solicitante, y siempre en el supuesto de que, caso de acceder a su propuesta, se impedirían los servicios irregulares que han surgido desordenadamente, sin tarifas ni horarios fijos y con muy pocas garantías para el público:

Resultando que los horarios que se fijan consisten en salidas de los puntos extremos, a partir de las seis horas, haciendo viajes cada media hora en uno y otro sentido, por lo que respecta a la línea Madrid-Tetuán-Ciudad Lineal-Madrid, y de hora en hora en cuanto a las otras cinco líneas:

Resultando que en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929 y la Orden de esta Dirección general de 13 de Febrero de 1931, y por afectar las líneas de que se trata a la Sociedad Madrileña de Tranvías y a la Compañía Madrileña de Urbanización, fueron comunicadas a ambas Empresas las peticiones formuladas, aceptando los servicios la primera y limitándose la segunda a hacer manifestaciones contra la necesidad de su implantación:

Resultando que el Ayuntamiento de Madrid, al tener noticia de las autorizaciones pretendidas, solicitó ser oído previamente, por encontrarse estudiando la forma de organizar el tráfico dentro de la población, contestándose por esta Dirección general haciendo referencia a lo que dispone el artículo 140 del Reglamento vigente:

Resultando que por estimar convenientes los servicios proyectados y por entender la propuesta ajustada a las vigentes disposiciones en la materia, con excepción del material ofrecido, que se juzga insuficiente, tanto la Inspección como la Jefatura de Obras públicas y el Gobierno civil informan favorablemente la procedencia de la autorización, pero no a favor de la Sociedad peticionaria, sino de la Compañía Madrileña de Tranvías, fijándole un plazo, que proponen de dos meses, para su implantación, y a base de 18 coches en total adscritos a cada línea, en la proporción que se detalla, y llamando al propio tiempo la atención sobre el carácter marcadamente municipal de las tan repetidas líneas, por si a tenor del artículo 140 del Reglamento, se estimase procedente solicitar informe del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid:

Vista la propuesta del Negociado de Transportes:

Considerando que en los aludidos informes se estima ha de resultar conveniente para el interés general la implantación de los servicios solicitados; que se han cumplido por la entidad peticionaria y en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación en vigor, y, en suma, que no existen razones que se opongan a la autorización de los servicios proyectados:

Considerando que dado el carácter y frecuencia de los mismos, el número de coches para su realización deberá ser el de 18 en total, en la proporción que indican los repetidos informes, a saber: cinco coches para la línea Madrid-Tetuán-Chamartín-Ciudad Lineal-Madrid; tres coches para la línea Madrid-Hipódromo-Chamartín-Ciudad Lineal-Madrid; de dos coches para cada una de las otras cuatro líneas, y, además, dos coches de reserva:

Considerando admisible en sus restantes extremos la propuesta formulada y aceptables sus características, si bien la S. A. de Transportes Automóviles deberá abonar además el canon prevenido de conservación de carreteras e inspección y someter el material y elementos esenciales de la explotación al reconocimiento previo determinado en el artículo 123 del Reglamento:

Considerando que conforme a la declaración terminante del artículo 140, la autorización sólo puede refe-

rirse al recorrido no comprendido en las vías urbanas dentro del casco de la población, ya que en ellas es al Municipio al que compete regular con absoluta autonomía cuanto se refiere a transportes:

Considerando que invocando los artículos 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929 y 57 de su Reglamento, la Sociedad Madrileña de Tranvías afectada por los servicios de que se trata ha aceptado la realización de los mismos:

Considerando que el artículo 56 del vigente Reglamento dispone con relación a la población de Madrid, que en una zona de 30 kilómetros, partiendo de la Puerta del Sol, los servicios regulares otorgados serán compatibles con otros de la misma clase o discretionales, disfrutando todos en el trayecto común de los beneficios de la explotación, con arreglo a la extensión del servicio de cada uno:

Considerando que el material propuesto es de fabricación nacional, por lo que su autorización tendrá por repercusión un alivio en la actual crisis de trabajo,

Esta Dirección general, sin perjuicio de autorizar a la Sociedad Madrileña de Tranvías la realización de los servicios solicitados por la Sociedad anónima de Transportes Automóviles, acuerda autorizar también su implantación a dicha entidad peticionaria, ajustándose a las mismas prescripciones indicadas anteriormente.

Y para que conste, y a petición de la Sociedad Madrileña de Tranvías, a los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, en Madrid a 10 de Agosto de 1932.—Juan J. Cobián (rubricado).—V.º B.º el Director general, Mentilla (rubricado).

A los efectos que previene el artículo 134 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que ha sido expedida a D. Ignacio García Martín la siguiente certificación comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente que incoó en solicitud de un servicio clase B., entre Segovia y Labajos, con ramal de Martín Miguel a Jemenuño, D. Emiliano Tomé González.

D. Juan José Cobián y Fernández de Córdoba, Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Jefe de Negociado de tercera clase e interinamente y en comisión, Jefe del Negociado de Transportes por carretera de este Ministerio,

Certifico: Que en el expediente inscrito a instancias de D. Emiliano Tomé González, sobre autorización de un servicio clase B. para el transporte de viajeros entre Segovia y Labajos, con ramal de Martín Miguel a Jemenuño, se ha dictado por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, con fecha 19 de Julio último, la resolución que literalmente dice así:

“Visto el expediente instado por don Emiliano Tomé González, solicitando autorización para establecer un servicio clase B. para el transporte de viajeros entre Segovia y Labajos, con ramal de Martín Miguel a Jemenuño, am-

pliada posteriormente la petición para la hijuela de Jemenuño a Muñopedro:

Resultando que la propuesta del servicio es por plazo no superior a seis meses y sus características las siguientes:

Longitud de la línea, 76 kilómetros; Fianza depositada, 1.889,20 pesetas.

Itinerario, Segovia, Valverde del Majano, Abades, Marugán, Párraces, Berrial, Muñopedro, Labajos, Martín Miguel, Juarros, Marazoleja, Marazueta, Saugaría, Etreros, Jemenuño y Muñopedro.

Horario, salidas de Labajos y Martín Miguel a las ocho y nueve horas y llegadas a Martín Miguel y Segovia a las nueve y nueve y treinta horas; salida de Jemenuño, a las ocho, y llegada a Martín Miguel, a las nueve horas; salida de Labajos, a las siete treinta, para llegar a Segovia a las nueve treinta, con transbordos en los puntos de enlace de la línea.

Material, dos coches marca Ford, uno para 20 plazas y otro para 16, y como reserva otro Chevrolet, de 14 asientos.

Tarifas, 12 céntimos por viajero-kilómetro en primera clase y 10 céntimos en segunda para billetes sencillos, y 11 y 9 céntimos, respectivamente, para los de ida y vuelta.

Canon, no ofrece el pago del canon de conservación de carreteras ni el de inspección.

Administraciones, no propone el establecimiento de administraciones ni en los puntos de origen y término de la línea ni en los de transbordo obligado:

Resultando que figura en el expediente justificación del depósito de la fianza de 1.889,20 pesetas, el croquis prevenido y además un escrito firmado por siete Alcaldes de otros tantos pueblos del recorrido interesando la resolución del expediente a favor del señor Tomé:

Resultando que el solicitante fundamenta su petición en la insuficiencia de otro servicio que existe en parte del recorrido y la necesidad de ampliarlo a otros que no lo tienen:

Resultando que por afectar el servicio propuesto al de la clase A. de Segovia a Lastras del Pozo en una longitud de 18,181 kilómetros, trayecto común inferior a la cuarta parte del recorrido total últimamente proyectado, la Jefatura de Obras públicas de Segovia no dió vista del expediente al concesionario del servicio regular citado, D. Ignacio García Martín, así como tampoco a otros dos servicios de la clase B. de Lastras del Pozo a Muñopedro y de Puente Uñez y Jemenuño, por la misma circunstancia y por no prestarse en las condiciones reglamentarias:

Resultando que D. Ignacio García Martín, concesionario del servicio regular de Segovia a Lastras del Pozo, en escrito de 18 de Junio de 1932, dirigido a la Dirección general, solicita se le haga el ofrecimiento del servicio propuesto, por tener trayecto común con el suyo, para verificarlo por su cuenta si así conviniese a sus intereses, acompañando certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de Valverde del Majado y del Administrador de Correos de Segovia, en el que se hace constar que el servicio se ha prestado y se presta con regularidad

y sin incidencias, adjuntando también un recibo de la Jefatura de Obras públicas del pago del canon de inspección del segundo trimestre del año 1932 y una carta de pago de la Delegación de Hacienda de dicha provincia del abono del concierto del impuesto de viajeros por el mismo trimestre, así como también un oficio de la Administración principal de Correos de Segovia, dirigido a D. Plácido Rubio Arteaga, en el que se le autoriza para contratar provisional y gratuitamente el transporte de la correspondencia entre Segovia, Jemenuño y Labajos y además otro firmado por este señor y dirigido a la Dirección general de Ferrocarriles, dando cuenta del anterior y manifestando que se hace cargo de dicho transporte, que verificaba anteriormente don Emiliano Tomé:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Segovia informa favorablemente la petición del servicio que nos ocupa, haciendo suyo el informe ese Gobierno civil, por estimar la propuesta ajustada a las disposiciones vigentes y reconocer la conveniencia y utilidad del servicio proyectado en las condiciones ofrecidas por el peticionario:

Considerando que en los aludidos informes se estima ha de resultar conveniente para el público la implantación del servicio solicitado y que en la tramitación del expediente se han seguido los trámites reglamentarios:

Considerando que el artículo 59 del Reglamento vigente de Transportes exige un mínimo de tres coches, de capacidad no inferior a 12 plazas:

Considerando que las tarifas propuestas por el peticionario corresponden a los tipos de 12 a 10 céntimos por viajero-kilómetro, que son los que vienen autorizándose para coches de la capacidad propuesta:

Considerando que conforme preceptúa el artículo 106 del Reglamento, en los puntos, al menos de origen y término de la línea, deberá disponer de un local que, con exclusión de otro servicio, pueda destinarse al de viajeros, para que éstos esperen la salida de los coches y se provean de los billetes correspondientes:

Considerando que solicitado el servicio por un plazo máximo de seis meses no procede autorizarlo por plazo mayor, si bien en evitación de nuevos trámites puede dejarse condicionada su ampliación, transcurrido el indicado plazo a que el interesado amplíe la fianza hasta la cantidad de 50 pesetas por kilómetro:

Considerando que para los 75,567 kilómetros de línea propuesta, a razón de 25 pesetas por kilómetro o fracción, corresponde una fianza total de 1.900 pesetas, en lugar de las 1.889,20 impuesta por el peticionario:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en los artículos 7.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929 y 86 de su Reglamento, deberá imponerse al solicitante el canon de 10 pesetas anuales por kilómetro autorizado para gastos de inspección, y el de dos céntimos por tonelada y kilómetro de recorrido para conservación de carreteras, así como la obligación de someter el material y demás elementos esenciales de la explotación al reconocimien-

to previo determinado en el artículo 123 del Reglamento de Transportes:

Considerando que la pretensión deducida en este expediente por D. Ignacio García Martín, exclusivista de la línea de Segovia a Lasbrás del Pozo, de tomar a su cargo el servicio solicitado por el Sr. Tomás, no es atendible, aparte de por las razones expuestas por la Jefatura de Obras públicas de dicha provincia, con arreglo al contenido de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1929 y 57 de su Reglamento del siguiente día, toda vez que el trayecto común de su línea con el nuevo servicio es inferior al 25 por 100 del total recorrido de éste, cuya implantación, por tanto, corresponde al peticionario, si bien con la obligación de abonar al expresado exclusivista la cantidad que entre sí acuerden por cada viajero que le reste en el trayecto común, peaje que, caso de no haber acuerdo entre los interesados, fijará esta Dirección general—que hoy asume las facultades del Comité permanente de la suprimida Junta Central de Transportes,—conforme al artículo 54 del repetido Reglamento,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a D. Emiliano Tomé González el servicio clase B que para transportes de viajeros solicita entre Segovia y Labajos con hijuela de Martín Miguel a Jemenuño y Muñozpedro, previo cumplimiento de la fianza depositada y con las prescripciones indicadas anteriormente.

Y para que conste y a petición de D. Ignacio García Martín, expido la presente en Madrid, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a 16 de Agosto de 1932. Juan J. Cobián.—V.º B.º, el Director general, Montilla.

A los efectos que previene el artículo 134 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que con fecha 16 de Agosto actual ha sido expedida a La Valenciana de Autobuses, S. A., la siguiente certificación comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente que incoó en solicitud de un servicio clase B., entre Sumacárcel y Valencia, D. Carlos Sánchez Estruch:

D. Juan José Cobián y Fernández de Córdoba, Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Jefe de Negociado de tercera clase e interinamente y en comisión Jefe del Negociado de Transportes por Carretera de este Ministerio,

Certifico: Que en el expediente instruido a instancia de D. Carlos Sánchez Estruch, sobre autorización de un servicio clase B. para el transporte de viajeros entre Sumacárcel y Valencia, se ha dictado por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con fecha 7 de Junio del corriente año, la resolución que literalmente dice así:

“Visto el expediente promovido por D. Carlos Sánchez Estruch, en solicitud de autorización para establecer un servicio público clase B., de transporte de viajeros, entre Sumacárcel y Valencia, en vehículos de motor mecánico:

Resultando que la propuesta del servicio es por plazo no superior a seis meses y sus características las siguientes:

Longitud de la línea, 62 kilómetros. Fianza depositada, 1.550 pesetas.

Itinerario, Sumacárcel, Sellent, Cotes, Cárcer, Alcántara, Benajida, Gábarida y Valencia, y viceversa.

Material, dos vehículos marca Sauger uno y otro marca Diamon.

Tarifa, única, a razón de ocho céntimos por viajero y kilómetro de recorrido.

Canon, no se ofrece.

Horario, a base de dos expediciones diarias de ida y vuelta, con salidas de Sumacárcel a las siete y a las diez y siete y de Valencia a las siete y a las diez y ocho horas.

Administraciones, no se mencionan:

Resultando que figura en el expediente el resguardo del depósito acreditativo de la fianza constituida, la Memoria y croquis prevenidos y además varios escritos de Autoridades, industriales y vecinos de algunos pueblos del recorrido, en apoyo de la petición:

Resultando que el solicitante fundamenta su petición en las dificultades y pérdida de tiempo que actualmente supone para los vecinos de los pueblos de allados en el itinerario, el poder trasladarse a Valencia y regresar en el día, por falta de un servicio directo y rápido a hora conveniente y económico, extremos confirmados en el informe de la Jefatura de Obras públicas de Valencia al que presta su conformidad aquel Gobierno civil:

Resultando que, según se expresa en los aludidos informes, por afectar el servicio a las líneas de la clase A., estación de Puebla Larga a Sumacárcel, Alcácer a Valencia y Catarroja a Valencia, se dió vista del expediente a las tres mencionadas Empresas, contestando únicamente la concesionaria de la línea primeramente citada, Valenciana de Autobuses, S. A., para comunicar la aceptación del servicio:

Resultando que asimismo se indica en el informe de la Jefatura de Obras públicas no haberse oído al concesionario de la línea de Alcántara de Júcar a Játiva, por tener común con el servicio solicitado menos de un kilómetro, ni tampoco al exclusivista de Onteniente a Valencia, por tratarse de un servicio directo y único entre ambas poblaciones, sin derecho a recoger ni dejar pasajeros en los pueblos del recorrido:

Resultando que tampoco a las Compañías del Ferrocarril del Norte ni a la de la línea de vía estrecha de Valencia a Villanueva de Castellón, afectadas por el servicio de que se trata, se les ha dado vista del expediente por constar de antemano—dice la Jefatura de Obras públicas—que dichas Compañías “se opondrían como siempre” a la concesión, y para la más rápida tramitación del asunto:

Resultando que con relación a la aceptación del servicio por parte de la Valenciana de Autobuses, S. A., se indica en el repetido informe no llega el trayecto común de su exclusiva al 25 por 100 del servicio solicitado y que, por tanto, no le corresponde su implantación, confirmando al propio tiempo que dicha Empresa tiene pendiente de resolución, desde Octubre de 1930, la petición de otro servicio

B. análogo entre Cárcer y Valencia, enlazado con la línea clase A., de que es titular, entre Sumacárcel y Villanueva de Castellón, expediente tramitado por el Gobernador civil de Valencia y elevado para resolución sin oír a la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que en los informes mencionados se afirma la conveniencia y necesidad del servicio solicitado por el Sr. Sánchez Estruch y que a dicho solicitante corresponde, en efecto, su implantación por no llegar al 25 por 100 de su recorrido el trayecto común de la exclusiva de Valenciana de Autobuses, S. A., sin que ello sea obstáculo para a su vez conceder a esta última Sociedad el servicio que con anterioridad tenía solicitado entre Cárcer y Valencia:

Considerando que aun omitido el trámite de audiencia de este expediente a las Compañías de ferrocarril afectadas por tal servicio en cuestión, dando por descontada su protesta, “como siempre” tal suposición no es totalmente infundada, puesto que la otra mencionada petición de la Valenciana de Autobuses, S. A., consta en el oficio del Gobierno civil fué consultada a la Compañía del ferrocarril de Valencia a Villanueva de Castellón, por lo que en realidad es un hecho que no ha ejercitado el derecho de tanteo:

Considerando que, salvo el material y la tarifa, los restantes extremos de la propuesta son aceptables, debiendo, por lo que se refiere a vehículos, disponer de tres coches, al menos, de capacidad no inferior a 12 asientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 del Reglamento, y establecer, además de la tarifa proyectada, otro precio para la segunda clase que no exceda de los tipo máximo reglamentario, ya que la clase única propuesta está proscrita por el artículo 58:

Considerando que, conforme dispone el artículo 106, en los puntos de origen y término de línea deberá disponerse de un local destinado al servicio de viajeros para esperar la salida de los coches y proveerse de los billetes correspondientes:

Considerando que, además del abono del canon de conservación de carreteras y del de inspección prevenido, debe imponerse también al solicitante la obligación de someter el material al reconocimiento previo determinado en el artículo 123 del repetido Reglamento:

Considerando que, según el artículo 82, en las autorizaciones de la clase B. son compatibles entre sí, y que, a tenor de lo dispuesto en el 54, el Sr. Sánchez Estruch deberá abonar el peaje correspondiente a los concesionarios de servicios regulares afectados por el discrecional de referencia:

Considerando que solicitado el servicio por menos de seis meses no procede autorizarlo por plazo mayor, si bien en evitación de nuevos trámites puede dejarse condicionada su ampliación, transcurrido el indicado plazo, a que el interesado duplique el importe de su fianza caso de convenirle continuar su explotación,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar por seis meses a D. Carlos Sánchez Estruch para establecer un servicio, clase B., de transporte de

viajeros entre Sumacárcel y Valencia, en las condiciones detalladas anteriormente."

Y para que conste y a petición de la Sociedad anónima Valenciana de Autobuses, a los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en Madrid a 10 de Agosto de 1932.—Juan J. Cobán.—Visto bueno: el Director general, Montilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Resultando vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio las 14 plazas siguientes:

De Ingeniera Jefe de primera clase, dos.

De Ingeniero Jefe de segunda clase, dos.

De Ingeniero Jefe de tercera clase, cuatro.

De Ingeniero primero, cuatro.

De Ingeniero segundo, una.

De Ingeniero tercero, una.

Y vistos los artículos 38, 47, 74 y quinta disposición transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se cubran por orden de rigurosa antigüedad, con la preceptiva corrida de escala siguiente:

En las dos vacantes de Ingeniero Jefe de primera clase se asciende a don José Morillo Farfán y D. Vicente González Creixach.

Las dos vacantes de Ingeniero Jefe de segunda clase existentes, y las dos por resultas de los anteriores ascensos, se cubrirán por D. Julián González Suso, D. Juan del Castillo Díaz, D. Blas Cánovas Hernández, D. Francisco Rosique Manzano, D. Ramiro Pascual Lorenzo y D. José Barreras Massó; conservando la situación de excedencia que en la actualidad tienen, D. Juan del Castillo Díaz y D. Ramiro Pascual Lorenzo.

Las cuatro vacantes de Ingeniero Jefe de tercera clase existentes, y las cuatro por resultas de los anteriores ascensos, se proveerán en D. Antonio Rodríguez Guerra, D. Celestino Archanco Pano, D. Manuel Merino Gastejón (asimilado), D. Luis Camps Curt, D. Leandro Sequeros Olmedo, D. Buenaventura Solá Andreu, D. Rafael Amadrián García, D. Fernando Reyes Garrido, don Manuel Marcos Moreno, D. Luis López María Castells, D. Guillermo Dávalos Tallada y D. Feliciano Mayo Susio; conservando la situación de excedencia en que están actualmente, los Sres. Camps Curt, Amadrián, Reyes Garrido y Dávalos Tallada.

En las cuatro vacantes existentes de Ingeniero primero y en las ocho por resultas de los anteriores ascensos, se promoverá a D. Luis Fernández Tapia, D. Bartolomé Coroninas Viader, D. Félix Anglada Salinas, D. Antonio Martínez Moll, D. Guzmán de la Vega Revuelta, D. Gustavo Abizanda Alba, D. Juan

Pascual del Pobil, D. Santiago Artiach Areizaga, D. Vicente Vila Moreno, don Francisco de las Cuevas Rey, D. Julio Paredes Padín, D. Vicente Pérez de la Fuente y D. Antonio Giralda Páides; conservando su situación de excedente, D. Bartolomé Coroninas Viader.

En la vacante existente de Ingeniero segundo, y en las doce de las resultas anteriores, ascenderán: D. Federico Domenech Muñoz, D. Carlos Vierna Serina, D. Pedro Calvo Pablo, D. Enrique Mellado Lafuente, D. Mariano Zaforteza Vidialonga (asimilado), D. Ramón Companys Jover, D. Eugenio Roca Roberto, D. Antonio María Santos, don Eduardo Parodi Rocas, D. Mariano Garín Martí, D. Manuel Cánovas Hernández, D. Mariano Tortosa Prados, don Luis Bittini Martínez, D. Manuel Velasco Pando, D. Eugenio Escriche Mantilla y D. Alfonso Cort Botí; conservando la situación de excedencia que hoy tienen, los Sres. D. Eugenio Roca Roberto, D. Mariano Garín Martí y don Mariano Tortosa Prados.

La vacante existente de Ingeniero tercero, más las 13 de las resultas por los anteriores ascensos, deberán ser provistas mediante oposición libre entre Ingenieros Industriales, según se dispone en el artículo 41 del vigente Reglamento del Cuerpo.

Por último, se entenderán conferidos los ascensos con la antigüedad siguiente: los de D. Antonio Rodríguez Guerra, D. Lucas Fernández Tapia y don Federico Domenech Muñoz, en 4 de Mayo último; los de D. Celestino Archanco Pano, D. Bartolomé Coroninas Viader, D. Félix Anglada Salinas y D. Carlos Vierna Serina, con la de 10 del mismo mes; los de D. Manuel Merino Gastejón, D. Antonio Martínez Moll y don Pedro Calvo y Pablo, con la de 27 del ya citado mes de Mayo; el de D. Enrique Mellado Lafuente, con la de 1.º de Junio próximo pasado; los de D. Guzmán de la Vega y D. Mariano Zaforteza, con la de 3 de dicho mes; los de D. Julián González, D. Luis Camps, don Leandro Sequeros, D. Gustavo Abizanda, D. Ramón Companys, D. Juan Pascual del Pobil, D. Eugenio Roca, don Antonio Martín Santos, D. José Morillo Farfán, D. Juan del Castillo, D. Blas Cánovas, D. Buenaventura Solá, D. Rafael Amadrián, D. Fernando Reyes, Marcés, D. Santiago Artiach, D. Vicente Vila, D. Francisco de las Cuevas, D. Eduardo Parodi, D. Mariano García, D. Manuel Cánovas, D. Mariano Tortosa y D. Luis Bittini, con la de 10 del mencionado mes de Junio; los de D. Julio Paredes y D. Manuel Velasco, con la de 30 del propio mes de Junio; los de D. Francisco Rosique, D. Luis López, D. Vicente Pérez y D. Eugenio Escriche, con la de 8 de Julio último, y los de D. Vicente González, D. Ramiro Pascual, D. José Barreras, D. Guillermo Dávalos, D. Feliciano Mayo, don Antonio Giralda y D. Alfonso Cort, con la de 13 de igual mes, por ser estas las fechas siguientes a las en que se han producido las vacantes que por ascensos reglamentarios les corresponden ocupar.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Santiago Vallente.

Señor Director general de Industria

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Aprobado por Decreto fecha 1.º de Agosto corriente el nuevo Reglamento del Instituto forestal de investigaciones y experiencias que publicó la Gaceta del día 5 siguiente, y de acuerdo con lo que en él se dispone, especialmente en el segundo de sus artículos transitorios se anuncia la provisión por concurso de las siguientes plazas del mismo:

Una de Ingeniero de Montes y otra de Ayudante de Montes en la Sección Flora forestal, Dendrología y Mapa forestal.

Otra de Ingeniero de Montes en la Sección Suelos, Edafología y Mapa edafológico.

Dos de Ingenieros de Montes y otros dos de Ayudantes de Montes en la Sección Repoblaciones forestales, Fisiología vegetal, Genética.

Una de Ingeniero de Montes en la Sección Física forestal, Hidráulica torrencial y Meteorología.

Una de Ingeniero de Montes y otra de Ayudante de Montes en la Sección Maderas.

Una de Ingeniero de Montes especializado en corchos y cortezas y una de Ayudante de Montes especializado en combustibles vegetales y sus derivados en la Sección Corchos y Cortezas, Combustibles vegetales y sus derivados.

Una de Ingeniero de Montes y otra de Ayudante de Montes en la Sección Celulosas y productos derivados.

Una de Ingeniero de Montes y dos de Ayudantes de Montes en la Sección Resinas y otros jugos.

Una de Ingeniero de Montes en la Sección Economía forestal.

Una de Ingeniero de Montes y un de Ayudante de Montes en la Sección Entomología.

Una de Ingeniero de Montes en la Sección Vertebrados.

Una de Ingeniero de Montes en la Sección Fitopatología.

Una de Ingeniero de Montes y otra de Ayudante de Montes en la Sección Biológica de las aguas continentales.

Los Ingenieros y Ayudantes que aspiren a estas plazas deberán pertenecer al Cuerpo de Montes en servicio activo, y a sus instancias acompañarán relación de méritos y en su caso certificación de los mismos, detallando los estudios, proyectos y trabajos que hayan realizado en la especialidad que concurren.

Serán méritos preferentes para cada especialidad los trabajos de investigación realizados en este Instituto y el general la competencia demostrada durante su actuación en él.

Después de los méritos antes citados serán tenidos en cuenta en las dos primeras Secciones los estudios y trabajos realizados sobre la flora forestal española y los edafológicos de nuestra Península, respectivamente, así como poseer los títulos de Doctor o Licenciado en Ciencias naturales por las dos Secciones y en Ciencias químicas para la segunda.

En las Secciones tercera y cuarta se tomarán en consideración, según la especialidad, las repoblaciones realizadas en nuestros montes, los estudios

publicados sobre esta materia, sobre Genética, ensayos de semillas y sobre Fisiología vegetal, correcciones de torrentes realizados, estudios y proyectos sobre esta materia y sobre hidráulica torrencial y general.

En las especialidades de Maderas, Resinas, Celulosas, Corchos y Combustibles vegetales serán, respectivamente, tenidos en cuenta los trabajos experimentales en sitios de ensayo en los montes, ensayos físico-mecánicos de las maderas, estudios de su estructura y propiedades; estudios sobre producción resinera y obtención de sus derivados; trabajos experimentales sobre maderas para su transformación en pastas y éstas a su vez en papel y seda artificial; estudios sobre celulosas en

general y sus derivados; estudios sobre alcornocales y aplicaciones industriales del corcho; estudios de producción, parcelas de monte bajo, carbonización y destilación de leñas, derivados, gasógenos. Se tendrá también en cuenta la actuación de los concursantes al frente de Empresas industriales o como técnico de las mismas.

En la Sección Economía forestal deberá acreditarse la especialidad con estudios sobre la Economía forestal española, estudios y proyectos de Ordenación de montes, estudios de formación de pastizales, de su producción y rendimiento económico.

En las Secciones de Entomología, Vertebrados y Fitopatología se tendrán en cuenta los estudios realizados

en cada una de estas materias, publicaciones, tratamiento de enfermedades y extinción de plagas.

En la Sección Biología de las aguas continentales habrá de acreditarse la especialidad con estudios, proyectos y trabajos realizados sobre las especies que pueblan nuestros ríos y lagos, así como sobre el medio en que viven.

Las instancias, acompañadas de los documentos justificantes de los méritos de los concursantes, habrán de ser presentadas en la Dirección general de Montes, Pesca y Caza en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA.

Madrid, 9 de Agosto de 1932.—El Director general, José Salmerón García.